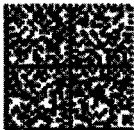


UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL META



NOTIFICACIÓN POR AVISO NT 00443

A través de la presente se realiza la notificación por aviso a los herederos determinados e indeterminados en página web del señor **OSCAR JARAMILLO JARAMILLO**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. **2633XXX**, en calidad de titular.

ID: 1055966

Villavicencio, 09 de diciembre de 2024

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Meta hace saber que emitió acto administrativo RT 00785 del 31 de octubre de 2024 **“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”** respecto a la solicitud distinguida con ID’S. No. **1055966** en relación con el predio “Finca Rincón del Uricacha” ubicado en la vereda Uricacha en el municipio de Fuente de Oro en el departamento del Meta, identificado con la cédula catastral No. 502870002000000090004000000000 y el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-19318 del Círculo Registral de San Martín, el cual cuenta con un área georreferenciada de doscientas cincuenta y ocho hectáreas más ocho mil ochocientos veinticuatro (258 has + 8824 m2).

10.3 IDENTIFICACIÓN DE TITULARES Y/O LEGITIMADOS:

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE TITULARES Y/O LEGITIMADOS
(Señalar la totalidad de los titulares y/o legitimados incluso si no estuvieron en el momento de los hechos victimizantes)

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Marque (con X)		Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Teléfono de Contacto
						Titular	Legitimado			
Jaramillo	Jaramillo	Oscar		Cédula de ciudadanía	2.633			7/05/1933	Fallecido	Sin Información

RT-RG-MD-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta - Calle 41 No. 31-23 Sector Centro - Teléfono (601) 3770000-3134221025 - Villavicencio - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co | Signos en: @URestitucion

COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Resolución Número RT 00785 de 31 de octubre de 2024

Página 73 de 75

Continuación de la Resolución Número RT 00785 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

RT-RG-FO-29
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 1/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Calle 41 No 31-23 Centro - Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia

➤ **Concepto Jurídico:**

- **Naturaleza del predio solicitado:** Propiedad, para la época en que se presentaron los hechos solicitados como victimizantes.
- **Calidad Jurídica de la solicitante en relación con el predio reclamado:** Dada la naturaleza privada del predio reclamado, **causante** la calidad de propietaria.
- **Titulares:** Se tendría a **el señor OSCAR JARAMILLO JARAMILLO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 2.833

causante (OSCAR JARAMILLO JARAMILLO), a Lucia Vélez Jaramillo, identificada con la

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial Meta Encargada, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO. INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente al señor OSCAR JARAMILLO JARAMILLO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 2633 y a la señora

SEGUNDO. INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a los legitimados determinados del causante, señor OSCAR JARAMILLO JARAMILLO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 2633 , relacionados así:

quienes estarían facultados para ejercer la acción de restitución, en relación al predio Finca Rincón del Uricacha Rincón de Uricacha ubicado en la vereda Uricacha del municipio de Fuente

RT-RG-MIO-05
V3

Clasificación de la información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Resolución Número RT 00785 de 31 de octubre de 2024

Página 75 de 75

Continuación de la Resolución Número RT 00785 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de Oro Meta, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236 – 19318, con número predial 60287090200000090004000000000, con una extensión georeferenciada de trescientos cincuenta y ocho hectáreas más ocho mil ochocientos veinticuatro metros cuadrados (258 ha + 8824 m2) como se citó en las consideraciones.

TERCERO. ESTABLECER como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el comprendido entre 1995 y 2000.

CUARTO. ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación proceda a cancelar en el folio de matrícula No. 236-19318, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.14.1 numeral 2º del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016 de 2016.

QUINTO. ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscrita en el folio predicho, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.14.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

SEXTO. OFICIAR a la Defensoría del Pueblo para la de su competencia

SÉPTIMO. Comunicar el sentido de esta resolución a las personas que han actuado como terceros intervinientes.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Villavicencio, a los treinta y un (31) días del mes de octubre de 2024

MARTHA LILIANA AREVALO ACEVEDO
MARTHA LILIANA AREVALO ACEVEDO
DIRECTORA TERRITORIAL META(E)

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó:
Área Jurídica – Cristina Moreno – Abogada Sustantadora / profesional Especializada grado 13 – *cmr*
Área Social – Alejandra Barrera – Profesional Social/ Controlista
Área ambiental – Laura Antonia Cornejo Cruz- Profesional Catastral/Controlista
Revisó:
Revisto: Sonia Julieth León Camacho – Coordinadora Jurídica Microzona DT, Meta
Coord. Social – Laura Padilla de León – Profesional Especializada Grado 15 *LP*
Coord. Catastral – Juan Carlos Gómez- Coordinador Catastral/Controlista *gdc*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, en aras de surtir el acto de notificación de los herederos determinados e indeterminados en página web del del señor **OSCAR JARAMILLO JARAMILLO**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. **2633XXX**, en calidad de titular.

Se procede con la publicación del presente AVISO con la finalidad de efectuar los actos de notificación ordenados en la ley, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado en página web durante cinco días, con la salvedad que los datos personales han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1437 de 2011.

RT-RG-FO-29
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

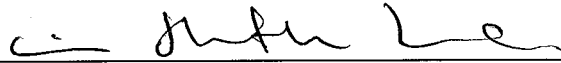
Fecha de aprobación: 1/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Calle 41 No 31-23 Centro - Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 - Celular 3134221626 Villavicencio - Meta - Colombia

Se informa a los notificados de la procedencia del **recurso de reposición**, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Meta, dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, advirtiéndole que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA- recurso que podrá ser interpuesto en físico a la ciudad de Villavicencio, Calle 41 No 31-23 Centro o también podrá enviar a los siguientes correos electrónicos: villavicencio.restitucion@urt.gov.co, sonia.leon@urt.gov.co, carolina.hoyos@urt.gov.co

En presente AVISO se publica a los **diez (10) días, del mes de diciembre de 2024**.



SONIA JULIETH LEÓN CAMACHO

Coordinadora Zona Microfocalizada – Dirección Territorial del Meta

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

FECHA DE FIJACIÓN: diez (10) días, del mes de diciembre de 2024. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (11, 12, 13, 16 de diciembre de 2024) hasta las 5:00 p.m. del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.

CONSTANCIA DE DES-FIJACIÓN a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de 2024. En la fecha se des-fija el presente aviso siendo las 5:00 pm.

SONIA JULIETH LEÓN CAMACHO

Coordinadora Zona Microfocalizada – Dirección Territorial del Meta

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Proyecto: Angie Salazar- Abogada Secretarial

VºBº: (N/A).

RT-RG-FO-29
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 1/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Calle 41 No 31-23 Centro - Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 - Celular 3134221626 Villavicencio - Meta - Colombia



ID 1055966

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS**

RESOLUCIÓN NÚMERO RT 00785 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024

"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE META ENCARGADA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, y con base en los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF, en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas – en adelante la Unidad es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF. Así mismo, dentro de sus funciones se encuentra la inscripción, de oficio o a solicitud de parte, de los predios en el RTDAF y certificar las inscripciones realizadas.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

Que mediante la Resolución No. 00442 de fecha veintiuno (21) de junio del 2024, se encargó a la funcionaria **MARTHA LILIANA AREVALO ACEVEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.255.696, de la Dirección Territorial Meta, a partir del veinticuatro (24) de junio de 2024 y hasta que el empleo sea provisto de manera definitiva.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad), decida sobre la solicitud de inscripción presentada por:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Dirección Territorial Meta-
Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00785 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ID	Nombre	Documento de identificación	Departamento	Municipio	Vereda	Nombre del predio	Cédula catastral	Folio de matrícula inmobiliaria	Área georreferenciada
1055966	Martha Cecilia Vélez Jaramillo		Meta	Fuente de Oro	Uricacha	Finca Rincón del Uricacha	5028700020000000 90004000000000	236-19318	258 ha + 8824 m²

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad² y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que, los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que, los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011 precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que, el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las

¹ Convenios de Ginebra, artículo 3 y Protocolo II adicional

² Constitución Política de Colombia, artículos 93 y 94.

³ Corte IDH. Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C No. 221, párrafo 193.

⁴ Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de febrero de 2002. Serie C No. 91, párrafo 27.

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución Número RT 00785 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que, a través de la Ley 2078 de 2021, se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que, la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T-821 de 2007, Auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado" alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado" (C-253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

De esta manera, y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso en concreto.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO.

2.1.1. El señor OSCAR JARAMILLO JARAMILLO, esposo de la solicitante, adquirió, mediante Escritura Pública No. 802 del 01 de septiembre de 1976 elevada ante la Notaría Segunda de Villavicencio, el predio finca Rincón del Uricacha⁵, ubicados en la vereda Uricacha del municipio de Fuente de Oro en el departamento del Meta, por compra realizada al señor tal y como consta en el certificados de tradición y libertad de los folios de matrícula inmobiliaria No. 236-19318 (anotación 003)

Estos hechos se acreditan con las siguientes pruebas:

- ✓ Formulario de solicitud presentado el 19 de diciembre de 2018 ante la Dirección Territorial Meta de la UAEGRT para el Id. 1055966⁶.
- ✓ Consulta certificado de tradición y libertad No. 236-19318⁷.
- ✓ Informe técnico-predial para el ID. 1055966, aprobado por el área catastral de la UAEGT en septiembre de 2024⁸.
- ✓ Escritura Pública No. 802 de 1976 de la Notaría segunda de Villavicencio, por medio de cual se protocolizó negocio de compraventa suscrito sobre el predio " Finca Rincón de Uricacha "entre el señor en calidad de vendedor y OSCAR JARAMILLO JARAMILLO, como comprador⁹.

⁵ Certificado de tradición y libertad No. 236-19318, anotación No. 003
⁶ Id doc. 4616197, 4616196 (Id. 1079053), Id doc. 4616201, 4616200 (Id. 1079054), 4616206, 4616205 (Id. 1079056), id doc. 4616214, 4616213 (id. 1079057).
⁷ Id doc. 5976528.
⁸ Id doc. 5971676
⁹ Id doc. xxxxxxxx



Continuación de la Resolución Número RT 00785 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- 2.1.2. El señor OSCAR JARAMILLO JARAMILLO, junto con su esposa, durante el ejercicio de su derecho de propiedad, explotaron el predio objeto de estudio con actividades ganaderas (cría, engorde y lechería). El predio constaba de una casa en madera que constaba de dos habitaciones, una de ellas para el encargado y una cocina.
- 2.1.3. La finca fue mejorada con la construcción de una nueva vivienda en material que constaba de dos habitaciones, 2 cocinas y un baño; así como el mejoramiento de potreros, siembra pastos y mejoramiento de cercas.
- 2.1.4. En el predio objeto de reclamación no vivían de manera permanente ni el solicitante ni su familia, pues ellos habitaban en la ciudad de Villavicencio, pues la señora Martha Cecilia Vélez de Jaramillo se encargaba del hogar y sus hijos estudiaban en Villavicencio; también recordó la solicitante que su esposo iba al predio con una frecuencia de 15 a 20 días según lo requiriera y allí permanecía aproximadamente de 8 a 15 días.
- 2.1.5. Mencionó la solicitante que el núcleo familiar estaba compuesto por su esposo Oscar Jaramillo Jaramillo, ella y sus hij
- 2.1.6. Manifestó que su esposo pagaba impuesto predial en el municipio de Fuente Oro y que el sustento económico de la Familia Jaramillo Vélez dependía del señor Oscar Jaramillo, toda vez que la solicitante se encargaba de las labores del hogar.

Estos hechos se acreditan con las siguientes pruebas:

- ✓ Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF, identificado con el ID 1055966¹⁰
- ✓ Ampliación de hechos rendida por la señora Martha Cecilia Vélez de Jaramillo, ante un colaborador del área jurídica de esta Dirección Territorial en la fecha de 13 de julio de 2021.¹¹
- ✓ Copia recibo Impuesto predial No. 389955 de mayo 4 de 1987¹²
- ✓ Copia recibo Impuesto predial No. 378402 de octubre 18 de 1986¹³
- ✓ Copia recibo Impuesto predial No. 407260 de marzo 10 de 1988¹⁴
- ✓ Copia recibo Impuesto predial No. 355063 de junio 28 de 1985¹⁵
- ✓ Copia recibo Impuesto predial No. 319397 de junio 26 de 1983¹⁶
- ✓ Copia recibo Impuesto predial No. 270539 de junio 26 de 1983¹⁷
- ✓ Copia declaración de renta, año gravable 1989 del señor Oscar Jaramillo Jaramillo¹⁸

- 2.1.7. Al inicio de su vinculación con el predio en la zona no había presencia de grupos armados al margen de la ley; sin embargo, según lo advertido por la reclamante estos empiezan hacer presencia en la zona ante del año 2000 (sin más información). Mencionó que ella no cuenta con esta información pues su esposo era muy reservado y no le comentaba acerca de ello.¹⁹

¹⁰ Id. Doc. 3176783, expediente físico- folio1-5

¹¹ Id. Doc. 5282674, expediente físico -folio 28

¹² Id. Doc. 4813119, expediente físico allegada a través de radicado DTMV1-202104449, folio 31

¹³ Id. Doc. 4813119, expediente físico allegada a través de radicado DTMV1-202104449, folio 33

¹⁴ Id. Doc. 4813119, expediente físico allegada a través de radicado DTMV1-202104449, folio 34

¹⁵ Id. Doc. 4813119, expediente físico allegada a través de radicado DTMV1-202104449, folio 35

¹⁶ Id. Doc. 4813119, expediente físico allegada a través de radicado DTMV1-202104449, folio 37

¹⁷ Expediente físico Allegada a través de radicado DTMV1-202104449, folio 38.

¹⁸ Id. Doc. 4813119, expediente físico allegada a través de radicado DTMV1-202104449, folio 39

¹⁹ Ver formularios de solicitudes presentadas el 11 de octubre de 2021 ante la DT Meta de la UAEGRT, ampliación de hechos rendida ante la UAEGRT el 2 de febrero de 2022 y documento de análisis y contexto aprobado por la Dirección Social de la UAEGRT el 29 de enero de 2016.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00785 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- 2.1.8. Relató que, en el predio objeto de estudio contaban con encargado, un señor de apellido García, quien estuvo al pendiente del predio hasta su venta.
- 2.1.9. Manifestó la solicitante que su esposo fue extorsionado, es decir que debía pagar una vacuna anual para poder permanecer en el predio, las cuales duraron por alrededor de 5 años; posteriormente el señor Jaramillo recibió amenazas a través del encargado del predio quien le manifestaba que le mandaba decir que debía cuidarse "sin más información"
- 2.1.10. Posteriormente el esposo de la solicitante recibió una oferta económica y ante la presión y temor que venía sufriendo decide vender el predio al señor Rito Camacho Becerra, con quien había tenido negocios con ocasión de su actividad económica que era la ganadería; se suscribió la escritura Pública de Compraventa No. 711 del 6 de diciembre del año 2000 en la Notaría Úni
jo precio como contraprestación.
Recibió un carro de segunda y unos "pesos más". Contó que el señor Rito no le dio la totalidad del dinero acordado. (sin más información). ²⁰
- 2.1.11. Adicional a lo anterior manifestó que escucho a gente del sector que el señor RITO Camacho trabajaba para los paramilitares y que posteriormente fue asesinado.
- 2.1.12. Posteriormente a la venta del predio con el dinero de la venta compran otro predio en el departamento del Vichada.

Estos hechos se acreditan con las siguientes pruebas:

- ✓ Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF, identificado con el ID 1055966²¹
- ✓ Ampliación de hechos rendida por colaborador del área jurídica de esta Dirección Territorial en la fecha de 13 de julio de 2021.²²
- ✓ Consulta de certificado de tradición y libertad No. 236-19318²³.
- ✓ Informe técnico-predial para el ID. 1055966, aprobado por el área catastral de la UAEGT en septiembre de 2024²⁴.
- ✓ Escritura Pública No. 711 del año 2000 de la Notaría Unca de San Martín, por medio de cual se protocolizó negocio de compraventa suscrita sobre el predio "Finca Rincón de Uricacha" entre el señor OSCAR JARAMILLO JARAMILLO, en calidad de vendedor y

- 2.1.13. Señalo que en el año 1998 el predio objeto de estudio fue embargado con ocasión a una deuda que tenía con la caja Agraria. Aclaró que el préstamo que la solicitante junto con su esposo obtuvo de la Caja Agraria fue para sembrar y cosechar soya en la finca denominada La Realidad, ubicada en Pompeya de la cual su padre el señor Luis Vélez Henao era propietario. Mas luego la deuda se canceló y el embargo fue levantado.

²⁰ Ver formularios de solicitudes presentadas el 11 de octubre de 2021 ante la DT Meta de la UAEGRT, ampliación de hechos rendida ante la UAEGRT el 2 de febrero de 2022, así como la escritura Pública de Compraventa No. 1485 del 19 de septiembre de 2008 de la Notaría Veintidós de Bogotá visible a folios 71-77, cuaderno principal (Id doc. 5518450, 5518451, 5518452, 5518153).

²¹ Id. Doc. 3176783, expediente físico- folio1-5

²² Id. Doc. 5282674, expediente físico -folio 28

²³ Id doc. 5976528.

²⁴ Id doc. 5971676

²⁵ Id doc. 5124787 DTMV1-202205598

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución Número RT 00785 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Estos hechos se acreditan con las siguientes pruebas:

- ✓ Ampliación de hechos re ... ante un colaborador del área jurídica de esta Dirección Territorial en la fecha de 13 de julio de 2021.²⁶
- ✓ Consulta de certificado de tradición y libertad No. 236-19318²⁷.

2.1.14. Recordó que, para el año 2000 tenían otro predio el cual fue fundado desde 1975 por su esposo y los hermanos del señor Jaramillo, el predio era denominado "Elbeas". Con posterioridad al año 1994, año en que fallece el padre de la solicitante con dineros producto de la herencia, la solicitante aporta dineros para adquirir parte de los terrenos de Elbeas que eran de los hermanos de su esposo; señaló también que la casa de Villavicencio de propiedad de la pareja fue entregada en parte de pago de dicho predio

2.1.15. Contó que ese predio lo dejaron abandonado por cuestión de la violencia pero que posterior al Fallecimiento de su esposo le fue adjudicado por el INCODER a su hijo. Sin embargo, revisado el Folio de matrícula Inmobiliaria del predio Elbeas 540-1793, se evidencia que en 1995 el predio le fue adjudicado al señor Jaramillo esposo de la solicitante y en el Año 2007 fue adjudicado en sucesión, visible en la anotación 2 del mencionado Folio.

2.1.16. Ahora bien, para el año 2023, por solicitud de parte y proceso ID. 1100385-trámite RUPTA, se profirió la resolución **RO 01391 DE 29 DE AGOSTO DE 2023**, por medio de la cual se declaró la cancelación de la medida de protección que recaía sobre el predio, denominado Elbeas, ubicado en la vereda Nazareth, del municipio de la Primavera en el departamento del Vichada, identificado con FMI No. 540-1793, obrante en la anotación

2.1.17. Continúo su relato en cuanto al predio Rincón del Uricacha al manifestar que, con posterioridad a la venta del predio en el año 2000, no volvieron al mismo y no sabe actualmente quien la tiene, ni quién lo ocupa.

2.1.18. Relata que actualmente vive con un hijo, y su situación financiera es muy difícil. Manifestó querer retornar al predio.

Estos hechos se acreditan con las siguientes pruebas:

- ✓ Ampliación de hechos rendida por la señora Martha Cecilia Vélez de Jaramillo, ante un colaborador del área jurídica de esta Dirección Territorial en la fecha de 13 de julio de 2021.²⁸
- ✓ Certificado de tradición y libertad No. 540-1793²⁹.

2.2 CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

²⁶Id. Doc. 5282674, expediente físico -folio 28

²⁷Id doc. 5976528.

²⁸Id. Doc. 5282674, expediente físico -folio 28

²⁹Id Doc. 5979082

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00785 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La Dirección Territorial Meta de la UAEGRTD, en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró el Documento de Análisis de Contexto que corresponde al municipio de Fuente de Oro (Meta) y que mediante la Resolución RT 00757 de 13 de mayo de 2016, representada en el mapa No 50827 MF002, se microfocalizó el municipio de Fuente de Oro, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubica el predio cuya inscripción se pretende.

Del documento de análisis de contexto DAC elaborado por el área social de esta territorial se puede extraer lo siguiente:

I. Incremento de la violencia generalizada en Fuente de Oro causado por la confrontación entre Ejército, paramilitarismo y guerrilla, (1991-1996):

Como se ha insistido a lo largo del presente documento, la dinámica social, económica, política e incluso de seguridad del municipio de Fuentedeoro se encuentra estrechamente ligada a los municipios vecinos, en especial el municipio de Granada. Analizar al municipio aislado de su entorno presentaría una imagen fragmentada del impacto del conflicto armado en sus comunidades y su relación con las dinámicas de desplazamiento forzado y abandono de tierras. En entrevista realizada con un poblador de la vereda Uricacha, ubicada al margen derecho del río Ariari, éste describió dicha situación de la siguiente manera:

*"Total, porque de otros amigos sabía, a municipios como Vista Hermosa y Piñalito, tenían que ir a pagar su boleteo y pagar secuestros allá. Es que como Fuentedeoro y Granada son muy cerca (SIC), a pesar de que son municipios separados son como hermanos, lo uno tiene que ver con lo otro. Por ejemplo, yo tengo mis fincas en Fuentedeoro pero vivo en Granada, pa uno es una sola cosa"*³⁰.

Un hecho notorio de la presión guerrillera sobre los pobladores de la zona rural de Fuentedeoro, específicamente de la vereda Uricacha, fueron los ataques a una familia que habitó la zona, cuyos miembros fueron víctimas de *boleteos*, extorciones, secuestros y desaparición forzada por parte del Frente 42 de las Farc. En el relato de los hechos victimizantes, los miembros de la familia mencionaron lo siguiente:

"(...) el día 22 de julio de 1995 el señor viaja de Bogotá a la finca de Casa Brava, que era donde él tenía todo para la marca del ganado, (...) ese mismo día el señor vio unas personas en lo alto de la finca, manifiestan que el señor al otro día (23 de julio) viaja hacia su casa en Bogotá, pues sintió temor al ver estar personas extrañas en sus predios, el señor llega a la ciudad de Bogotá a una casa en el barrio Modelia y es ahí donde lo secuestran un 23 de julio de 1995 y desde ese día no saben nada más de él. (...)

Luego de esto el (...), hijo de la solicitante, se hace cargo del pago por la liberación de su padre, lo llamaban personas que se identificaron como miembros activos de las Farc pertenecientes al bloque 42. De estas estas negociaciones la familia hizo un pago en el mes de septiembre de

³⁰ UAEGRTD- Territorial Meta. (2016, 12 de octubre). Información comunitaria: entrevista realizada a poblador del municipio de Fuentedeoro el 12 de octubre de 2016, por el equipo de la Unidad de Restitución de Tierras Dirección Territorial Meta.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00785 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

1995 en el municipio de Muzo- Boyacá por valor de \$110.000.000, la guerrilla pedía \$500.000.000 por la liberación del señor, (...) como la familia no tenía más dinero tuvieron un disgusto con los guerrilleros, y como al mes – el hijo del secuestrado- tenía un cambiadero (SIC) de aceite fue a coger cuentas y estando en una cafetería paso una persona en una moto y lo mató³¹.

Así mismo, el control de las zonas rurales de Fuentedeoro fue hegemónico durante los años 90, llegando incluso a incidir de manera profunda en las decisiones de las comunidades. Lo anterior quedó evidenciado por parte de la comunidad cuando se refirieron a la capacidad de los pobladores para organizarse y resolver sus conflictos, donde una antigua pobladora de la vereda Unión del Ariari mencionó lo siguiente:

"(...) la parte donde estaba organizada [La comunidad?] era donde estaba la guerrilla, donde mantiene la guerrilla era organizada. Como era lo que dijera la guerrilla. Que vamos a pedir el nombramiento de un profesor y el presidente de la Junta pedía eso, pero ellos mandaban en la Junta, entonces no era tanta organización. Por ejemplo, la guerrilla decía: -no queremos ver policía y la Junta no permitía eso. Entonces el gobierno como tal de pronto lo hacía de (SIC), pero no era que la gente no quisiera sino que a la gente le daba miedo, normalmente a cualquiera le da miedo.

Yo les ponía el ejemplo de una reunión que hicimos aquí de seguridad con la policía y citamos a la gente de los barrios y nadie fue. La gente seguía jugando ahí en el billar frescos. Ellos decían: inspector que hace organizando reuniones chimbas, yo le decía: hermano cuando la guerrilla venía a reunirlos y con armas ustedes corrían y ahí sí fueron y se formaron para los bandidos. Pero cuando el inspector o la policía les pide un favor a ustedes que acudan a una reunión para unas vainas que les van a decir, ustedes no pueden ir, prefieren seguir jugando billar (...) La guerrilla les decía por ejemplo, el que pescara lo matamos, o el que venda el pescado lo matamos, así eran las cosas"³².

El control guerrillero sobre las zonas rurales de Fuentedeoro era total. Controlaban los caminos, asistían a las reuniones de las Juntas de Acción Comunal e imponían normas a las comunidades, e incluso el grupo armado intentó regular actividades no sólo relacionadas con la seguridad, también intervinieron en actividades de la vida cotidiana de los pobladores. En la vereda Unión del Ariari, una antigua pobladora de la vereda refirió lo siguiente:

"Ellos también exigieron, así como uno exigirle al esposo o así, que hicieran dos huecos uno para la basura y otro para los vidrios, al comienzo la gente iba a hacer eso pero después que se fueron ya no, el hueco se olvidó"³³.

³¹ Narración de los hechos tomada de la solicitud de restitución de tierras identificada con el ID 143652 de la Unidad de Restitución de Tierras.

³² UAEGRTD- Territorial Meta. (2016, 12 de octubre). Información comunitaria: entrevista realizada a poblador del municipio de Fuentedeoro el 12 de octubre de 2016, por el equipo de la Unidad de Restitución de Tierras Dirección Territorial Meta.

³³ UAEGRTD- Territorial Meta. (2016, 12 de octubre). Información comunitaria: entrevista realizada a poblador del municipio de Fuentedeoro el 12 de octubre de 2016, por el equipo de la Unidad de Restitución de Tierras Dirección Territorial Meta.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio, - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00785 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Este período estuvo marcado por dos hechos históricos que transformaron el tipo de accionar de la guerrilla a nivel nacional y sus efectos también fueron notorios en Fuente de oro y el Medio Ariari. El primero tiene que ver con el bombardeo a Casa Verde, sede del Secretariado de las Farc en La Uribe Meta en diciembre de 1990. La respuesta de la guerrilla a este hecho denotó un poder militar antes desconocido que quedó plasmado en las directrices definidas por esta guerrilla en 1994 durante la Octava Conferencia Guerrillera. Allí las Farc sentaron las bases de su expansión nacional a nuevas regiones privilegiando la vía militar e intentaron pasar de la estrategia de guerra de guerrillas a la guerra de posiciones³⁴. Un antiguo poblador de la vereda unión del Ariari al respecto mencionó lo siguiente:

*"Digamos que en esta región hayamos sido azotados por las fuerzas revolucionarias... Muy poco, que hayan hecho presencia, que hayan pasado y todo eso, porque desde que yo conozco se echó a ver la guerrilla cuando el Estado de casa verde en los 90. Cuando tumbaron a Casa Verde... De ahí ya se esparció la guerrilla y empezaron a verse por acá, pero solamente verse pero no a perjudicar a nadie tampoco"*³⁵.

Durante este período, el oriente del país en general y en particular la región del Ariari advertirían la entrada en escena del denominado Bloque Oriental que tras lo definido en la mencionada Conferencia, se convirtió en la estructura militar más grande de esta guerrilla, y sería la encargada de coordinar las acciones de los Frentes Primero, 7, 22, 26, 27, 28, 31, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 51, 52, 53, 54, 55, 56, Frente Urbano Antonio Nariño, dos columnas móviles, un grupo de fuerzas especiales y seis compañías adicionales creadas luego del desdoblamiento de Frentes en varias zonas del país que llegaron a reforzar la presencia de las Farc en Cundinamarca³⁶.

Específicamente, los Frentes de las Farc que operaron en jurisdicción del municipio de Fuentedeoro y otros municipios del Ariari fueron los Frentes 27, 43 y 53, ampliando su zona de operaciones más allá de los márgenes de la Serranía de La Macarena. Desde allí logró consolidar un corredor estratégico entre los departamentos de Cundinamarca, Meta, Huila y Caquetá: Sumapaz – Ariari y Guayabero – La Macarena, sus retaguardias históricas³⁷. Por otro lado, durante este mismo periodo en el municipio de Fuentedeoro y el Ariari en general, las acciones contra los miembros de la UP, así como contra líderes veredales acusados de ser auxiliares de la guerrilla continuaron. En este punto es importante anotar que en dichas acciones se evidenció la participación de miembros de la Fuerza Pública, específicamente de personal vinculado al Batallón Vargas, ubicado en el municipio de Granada. De ahí que durante

³⁴ Allí este grupo guerrillero intentó pasar de la estrategia de guerra de guerrillas a la guerra de posiciones. Según dicho planteamiento, la guerrilla pasaría de los ataques sorpresa a pequeña escala para luego replegarse (guerra de guerrillas), a disputar territorios a través de grandes operaciones armadas. Dichos planteamientos se definieron en la Séptima Conferencia (1982), pero sólo fueron notorios durante los años 90. Ver al respecto: <http://www.farc-ep.co/octava-conferencia/que-es-la-conferencia-nacional-de-guerrilleros.html>

³⁵ UAEGRTD- Territorial Meta. (2016, 12 de octubre). Información comunitaria: entrevista realizada a poblador del municipio de Fuentedeoro el 12 de octubre de 2016, por el equipo de la Unidad de Restitución de Tierras Dirección Territorial Meta.

³⁶ Centro Nacional de Memoria Histórica (2014). GUERRILLA Y POBLACIÓN CIVIL: Trayectoria de las FARC 1949-2013 (CNMH ed.). Pág. 192. Recuperado de <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/farc/guerrilla-poblacion-civil.pdf>

³⁷ Ver al respecto: González Arias, J. J. (1992). El estigma de las Repúblicas independientes 1955-1965: Espacios de exclusión. Santafé de Bogotá: CINEP.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00785 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

la primera mitad de los años 90 no hay una clara diferenciación entre las acciones de los grupos paramilitares y miembros de la Fuerza Pública contra líderes y campesinos del medio Ariari³⁸.

Hacia 1995 las acciones contra los miembros de esta agrupación política disminuyeron, esto se debió principalmente a la pérdida de capacidad de representación de los militantes de esta corporación, ampliamente afectados por la violencia. Así mismo, la tendencia en cuanto a víctimas de desplazamiento forzado se mantuvo, siendo Puerto Lleras, El Castillo y San Juan de Arama los municipios más afectados (Ver Mapa No. 4), precisamente en aquellos en los cuales la UP aún mantenía algunos espacios de representación política³⁹.

Mapa No. 4⁴⁰



La

inestabilidad política del Gobierno de Ernesto Samper (1994-1998), desatada tras el escándalo del denominado "proceso 8.000"⁴¹, sería aprovechada por diversas organizaciones criminales y grupos guerrilleros. Fue así como a la crisis política se sumó la descentralización de los carteles del narcotráfico, el auge del paramilitarismo y el incremento de las acciones guerrilleras del ELN en el Magdalena Medio y Arauca, un reducto del EPL en los Montes de María y las Farc en varias zonas del país marcaron el final de este período⁴².

³⁸ Entre 1985 y 1996, el Comité por la Defensa de los Derechos Humanos del Meta denunció que el Batallón 21 Vargas, ubicado en el municipio de Granada, y con jurisdicción sobre los municipios del Ariari, era responsable de 25 homicidios, 4 desapariciones, 3 amenazas, 1 hecho de tortura y 1 de detención arbitraria. Sobrevivientes del Comité Cívico de Derechos Humanos del Meta, Abogados Demócratas, Asociación Colombiana de Asistencia Social, Conferencia de Religiosos de Colombia, Justicia y Paz, & ILSA (1997). Ceder es más terrible que la muerte: 1985-1996: Una década de violencia en el Meta. Pág. 19. Recuperado de http://www.javiergiraldo.org/IMG/pdf/Meta-Ceder_es_mas_terrible_que_la_muerte_Presentac.pdf

³⁹ La Asamblea del departamento del Meta en 1992 contaba aún con un representante de la UP y para 1994 mantenía la alcaldía del municipio de El Castillo. G. F. G. E., Lemus, O. J. G., Matiz, C. N., González, A. F. A., & Cuadros, J. D. R. (2012). Conflicto y territorio en el oriente colombiano. Bogotá. Pág. 208, 2012.

⁴⁰ Fuente: Red Nacional de Información, Registro Único de Víctimas. Unidad Para las Víctimas. Disponible para consulta en: <http://rni.unidadvictimas.gov.co/RUV>

⁴¹ Escandalo derivado de la entrada de recursos provenientes del narcotráfico para financiar la campaña presidencial de Ernesto Samper. Para profundizar, ver: Revista Semana. (1997, junio 23). EL PROCESO 8.000. Recuperado de <http://www.semana.com/especiales/articulo/el-proceso-8000/32798-3>

⁴² Ver al respecto las generalidades del período en: Centro Nacional de Memoria Histórica (2013). ¡Basta ya!: Colombia: Memorias de guerra y dignidad. Bogotá. Pág. 152-156.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondelatierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00785 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Durante dicha coyuntura, las acciones de las Farc en el Meta se incrementaron en los municipios contiguos a sus zonas de retaguardia histórica en la cordillera oriental y La Macarena, incluso sobrepasando la iniciativa de la fuerza pública, que entre 1990 y 1996 con un total de 44 acciones bélicas frente a las 31 acciones adelantadas por el ejército en Fuentedeoro y los vecinos municipios del medio Ariari, como se puede apreciar en la siguiente tabla:

Tabla No. 4.
Acciones Bélicas por Actor Armado⁴³
Medio Ariari y Fuentedeoro, Meta
1990 - 1996

Actor armado y municipio afectado	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	Total general
FARC	5	10	15	4	1	3	6	44
EL CASTILLO	1	6	2	1	-	-	4	14
FUENTE DE ORO	-	2	4	-	-	-	-	6
GRANADA	1	1	2	-	-	-	-	4
PUERTO LLERAS	1	1	4	2	1	-	1	10
SAN JUAN DE ARAMA	1	-	2	1	-	1	1	6
SAN MARTÍN	1	-	1	-	-	2	-	4
FUERZA PUBLICA	2	8	11	4	1	-	5	31
EL CASTILLO	-	5	2	1	-	-	3	11
FUENTE DE ORO	-	1	4	-	-	-	-	5
GRANADA	1	1	1	-	-	-	-	3
PUERTO LLERAS	1	1	2	2	1	-	1	8
SAN JUAN DE ARAMA	-	-	1	1	-	-	1	3
SAN MARTÍN	-	-	1	-	-	-	-	1
PARAMILITARES	1	-	-	-	-	-	-	1
EL CASTILLO	1	-	-	-	-	-	-	1

Fuente: Base de datos de actores armados y dinámica del conflicto. CINEP.

Lo anterior, además de reflejar el predominio de la capacidad bélica de las Farc en Fuentedeoro y el medio Ariari, también muestra la escasa capacidad bélica de los grupos paramilitares. Como ha sido una constante en la historia nacional, las acciones de los paramilitares tienen como objetivo principal a la población civil, como puede apreciarse en la siguiente tabla:

⁴³ La categoría acciones bélicas hace referencia a las acciones propias de combate entre cuerpos armados, según lo establecido en el Artículo 3 común a los Convenios de Ginebra y el Protocolo II, adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional de 1977. Ver al respecto: CINEP (2008). MARCO CONCEPTUAL BANCO DE DATOS DE DERECHOS HUMANOS Y VIOLENCIA POLÍTICA (Segunda edición ed.). Bogotá. Recuperado de: <http://www.nocheyniebla.org/files/u1/comun/marcoteorico.pdf> Pág. 157.



Continuación de la Resolución Número RT 00785 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Tabla No. 5.
Hechos de Infracciones al Derecho internacional Humanitario⁴⁴
Medio Ariari y Fuentedeoro, Meta
1990 - 1996

Actor armado y municipio afectado	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	Total general
FARC	3	1	4	-	1	7	1	17
EL CASTILLO	3	-	-	-	1	3	1	8
FUENTE DE ORO	-	1	1	-	-	-	-	2
GRANADA	-	-	1	-	-	1	-	2
SAN JUAN DE ARAMA	-	-	2	-	-	1	-	3
SAN MARTÍN	-	-	-	-	-	2	-	2
FUERZA PUBLICA	1	1	6	6	3	4	5	26
EL CASTILLO	1	-	2	4	1	2	5	15
FUENTE DE ORO	-	-	-	-	-	-	-	4
GRANADA	-	1	1	-	2	-	-	6
SAN JUAN DE ARAMA	-	-	3	2	-	1	-	1
SAN MARTÍN	-	-	-	-	-	1	-	26
PARAMILITARES	-	1	12	7	5	7	3	19
EL CASTILLO	-	-	8	-	3	5	3	1
FUENTE DE ORO	-	-	-	1	-	-	-	11
GRANADA	-	1	4	3	1	2	-	4
SAN JUAN DE ARAMA	-	-	-	-	-	-	-	19
SAN MARTÍN	-	-	-	3	1	-	-	1
Total general	4	3	22	13	9	18	9	78

Fuente: Base de datos de actores armados y dinámica del conflicto. CINEP.

Si bien la tabla anterior identifica el número de hechos de infracciones, y no el número de víctimas, es evidente cómo el tipo de acciones, tanto de la fuerza pública como los grupos paramilitares durante el período enunciado, violaron en mayor medida el Derecho internacional Humanitario. Las acciones paramilitares superaron por mucho la suma de las violaciones realizadas por la guerrilla y el ejército y estas se concentraron en San Juan de Arama y Fuentedeoro.

⁴⁴ La categoría hechos de infracciones al DIH hace referencia a las acciones que violan el denominado *ius belli*, o reglas de batalla propias de combate entre cuerpos armados, que el CINEP clasifica según los siguientes parámetros: "1. Por empleo de medios ilícitos de guerra (armas o instrumentos prohibidos); 2. Por empleo de métodos ilícitos de guerra; 3. Por atacar objetivos ilícitos, es decir objetivos no militares (ya sea personas, lugares o bienes); 4. Por el trato indigno al ser humano: en su vida, en su integridad física o psíquica, en su dignidad y en su libertad". CINEP (2008). MARCO CONCEPTUAL BANCO DE DATOS DE DERECHOS HUMANOS Y VIOLENCIA POLÍTICA (Segunda edición ed.). Bogotá. Recuperado de: <http://www.nocheyniebla.org/files/u1/comun/marcoteorico.pdf> Pág. 31.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondelatierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00785 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Hasta 1996 los grupos paramilitares mantenían el control de las zonas urbanas y principales ejes viales, mientras que las Farc consolidaron su presencia hegemónica en las zonas rurales de Fuentedeoro. Precisamente, el tipo de presencia del actor armado se expresa en las estrategias y mecanismos violentos utilizados en el territorio de Fuentedeoro, por tanto, un mayor número de acciones de infracción al DIH, tanto de los paramilitares como de la fuerza pública, denota un alto nivel de inserción política y social de las Farc. Precisamente, el menor nivel de infracciones al DIH por parte de la guerrilla podría demostrar un mayor nivel de influencia en la zona.

II. Fuente de Oro en el marco de la creación de la zona de despeje y la primera expansión del Bloque Centauros (1997 - 2002).

Como se ha presentado a lo largo del documento, en la región del medio Ariari existían grupos locales de autodefensa que rápidamente hicieron el tránsito a grupos paramilitares. Dichos grupos sentaron las bases de la expansión de las AUC en el Meta a través de la creación del denominado Bloque Centauros en 1997. El grupo inicial de facciones regionales que la conformaron incluía a las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá, las Autodefensas de Puerto Boyacá, Las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio comandadas por Ramón Isaza y las llamadas Autodefensas de los Llanos. Estas últimas compuestas principalmente por los grupos al mando de alias "Pirata" y Héctor Buitrago "Martín Llanos".

El acuerdo para la coordinación y repartición de los territorios de operación entre las AUC y su denominado Bloque Centauros con los grupos paramilitares regionales definió que la zona controlada por la casa Castaño en el Meta haría presencia en varios municipios del medio Ariari, entre estos, Fuentedeoro. Alias "Pirata" al respecto mencionó lo siguiente:

"Delimitamos zonas, como yo tenía poquita gente, veinte muchachos no más, entonces yo cogí todo lo que era la zona de San Martín, y ellos cogen Fuentedeoro, Granada y de ahí para abajo hasta San José de Guaviare, e igual cogen El Dorado, Cubarral, Acacias, Guamal y Villavicencio". En septiembre octubre de 1998 llega un comandante que se llama "400", llegó con Raúl, Cepillo Negro y René, luego ya traen a otro señor que le dicen Cepillo Gordo o Matías, entonces ahí sí es cuando formamos el Bloque Centauros, (...) ellos sí implementaron duro el frente de finanzas, los que organizaron con ellos tenían que ir a Bogotá a pagarle a Alfonso o a Segundo, o a Carlos o a Vicente en Urabá, y entonces de allá venía la plata para pagarnos a nosotros, nunca se disponía directamente"⁴⁵.

La llegada de este grupo fue confirmada por la prensa nacional el 2 de diciembre de 1997 tras la llegada a la zona de un grupo de alrededor de 200 hombres concentrados en una finca en el

⁴⁵ Verdad Abierta. (2010, 01 de enero). Entrevista exclusiva de VerdadAbierta.com con Manuel de Jesús Pirabán, alias Pirata, ex jefe militar del Bloque Centauros. Consultado el 05 de junio de 2015. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=PQmbq224q-E>. Tomado de D.A.C. San Martín, UAEGRTD, D.T. Meta, 2015.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta— Calle 41 No. 31-23 Sector Centro—Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00785 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

municipio de San Martín: “Desde esos días hasta la presente semana, los cerca de 50.179 habitantes de Granada y Fuentedeoro -según el Dane- han visto morir en forma violenta a 18 personas”⁴⁶.

Su presencia se fortalecería durante este período tras el inicio de los diálogos de paz entre el Gobierno de Andrés Pastrana y las Farc llevados a cabo en la denominada “zona de distensión”, que consistió en la desmilitarización por parte de la fuerza pública de los municipios de San Vicente del Caguán en el Caquetá y La Uribe, Mesetas, La Macarena y Vista Hermosa en el Meta. Durante dicha coyuntura, los niveles de violencia en la zona de despeje disminuyeron, mientras que en los municipios de frontera, tales como San Luis de Cubarral, Lejanías, San Juan de Arama, Puerto Rico, El Castillo, Lejanías, Granada, Fuentedeoro, y Puerto Lleras los grupos paramilitares incrementaron sus acciones como mecanismo de presión para debilitar el proceso de paz. Así mismo, la estrategia de las Farc en la vecindad de la zona de distensión consistió en mostrar una fuerte capacidad de respuesta ante el paramilitarismo y de ofensiva frente a la fuerza pública, marcando el inicio de la disputa territorial (Ver Tabla No. 6).

Tabla No. 6.
Hechos de Infracciones al Derecho internacional Humanitario
Medio Ariari y Fuentedeoro, Meta, 1997 - 2002

Actor armado y municipio	1997	1998	1999	2000	2001	2002	Total general
FARC	6	4	2	3	12	13	40
EL CASTILLO	3		1			3	7
FUENTE DE ORO		1			1	4	6
GRANADA		1		1	1	5	8
SAN JUAN DE ARAMA		2	1	1	1		5
SAN MARTÍN	3			1	9	1	14
FUERZA PUBLICA	2	1		4	2	21	30
EL CASTILLO		1		4		21	26
FUENTE DE ORO					2		2
SAN MARTÍN	2						2
PARAMILITARES	9	8	5	1	6	51	80
EL CASTILLO	1	6	3			45	55
FUENTE DE ORO				1			1
GRANADA	7	1	2		5	1	16
SAN JUAN DE ARAMA						5	5
SAN MARTÍN	1	1			1		3
Total general	17	13	7	8	20	85	150

Fuente: Base de datos de actores armados y dinámica del conflicto. CINEP.

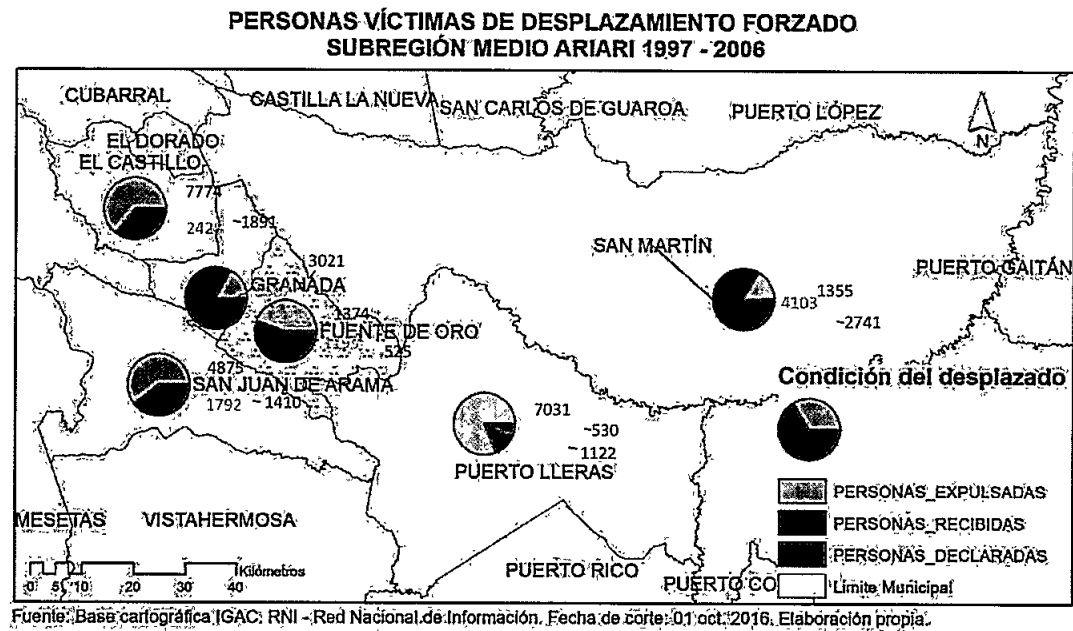
⁴⁶ El Tiempo. (1997). PARAMILITARES INTIMIDAN EN EL ARIARI - Archivo digital de Noticias de Colombia y el Mundo desde 1.990. Recuperado 9 December 2016, de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-669125>



Continuación de la Resolución Número RT 00785 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La tabla anterior muestra cómo la estrategia paramilitar se concentró en aquellos municipios más cercanos a la zona de despeje, tales como El Castillo y Granada, mientras que las Farc concentraron sus acciones en San Martín, fortín paramilitar de la región. Para el caso específico del municipio de Fuentedeoro, claramente se denota un accionar esporádico, tanto de la fuerza pública como de los paramilitares. Los registros de las víctimas de desplazamiento forzado muestran que durante este período, los municipios de Fuentedeoro, Puerto Lleras, San Juan de Arama y El Castillo se incrementaron, mientras que San Martín y Granada pasaron a convertirse en núcleos receptores de población, tal y como muestra el siguiente mapa:

Mapa No. 5⁴⁷



Sin embargo, como fue una constante desde mediados de los años 80, la presencia de las Farc en el municipio de Fuentedeoro se mantuvo concentrada en las zonas rurales, desde donde continuaron acechando a los grandes propietarios de tierras de la zona, a través de extorciones, boleteo y secuestros. Precisamente, los solicitantes de un predio en el municipio, fueron víctimas en más de una ocasión del accionar de la guerrilla, como quedó evidenciado durante la narración de los hechos en el formulario de solicitud de restitución de tierras:

"(...) en el año 2000 en el mes de agosto, Juan Fernando iba para la finca junto con Edwin (primo) y la señora Elisa, estando entrando a la finca por la trocha siete, 8 personas encapuchadas detuvieron el carro y como Fernando escondía los documentos de identificación, la guerrilla le preguntaron si eran familiares de Luis y ellos negaron, pero como el primo si llevaba los documentos de identidad de él, se lo llevaron porque pensaron que era hijo de don Luis.

La guerrilla se lo llevo un sábado y les dijo que el lunes a las 12 del día en la trocha 12 hacían el cambio del dinero por el primo, y como Juan ya tenía un poco más de conocimiento luego del secuestro de su padre, decide denunciar el secuestro y el Gaula de Villavicencio en un

⁴⁷ Fuente: Red Nacional de Información, Registro Único de Víctimas. Unidad Para las Víctimas. Disponible para consulta en: <http://rni.unidadvictimas.gov.co/RUV>

Continuación de la Resolución Número RT 00785 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

operativo logra la liberación de Edwin, (...) luego la señora Elisa y su hijo menor Jaime Jair intenta ponerse a cargo de la finca, pero intentan nuevamente secuestrarlos en la vía del peaje entre San Martín y Granada, es a raíz de este nuevo hecho que la familia no vuelve al predio"⁴⁸.

El período concluyó con el fin de los diálogos de paz y la entrada de la fuerza pública a la zona desmilitarizada y los municipios vecinos, entre esos, el municipio de Fuentedeoro.

III. La ofensiva Estatal presiona la retirada de las FARC y el Bloque Centauros consolida su influencia armada en la geografía regional de Fuente de Oro, (2002-2005).

La implementación de la política de seguridad democrática durante el primer gobierno de Álvaro Uribe (2002-2006) en el municipio de Fuentedeoro tuvo dos efectos concretos: el primero, presionó la retirada de la guerrilla hacia sus históricas zonas de retaguardia en la cordillera oriental y la Macarena, provocando su retirada de la zona rural de Fuentedeoro; el segundo efecto fue la inserción en mayor número del Bloque Centauros a las zonas rurales del municipio. Durante prueba social adelantada en campo, un antiguo poblador al respecto mencionó lo siguiente:

“Profesional: ¿el control de ellos estaba en la zona rural o por la carretera?

Entrevistado: cabecera municipal y rural. Uno encontraba gente de civil muy armada, dos camionetas llenas con hombres de civil y con fusiles, era muy terrible. La relación con esta gente era muy fea, ellos le cobraban por cultivar arroz,

Profesional: ¿Y cómo era la relación con esos grupos?

Entrevistado: Casi que peor, porque esa gente extorsionaba todo, es decir a usted le cobraban por todo, por cultivar arroz, llevar abono, por sacar ganado, por llevar cemento, combustible, cerveza, llegaban a las fincas y hacían cuentas usted tiene tanto y tanto, entonces le toca dar tanto, desplazaron los unos y los que llegaron fueron peor"⁴⁹.

Si bien durante este período los paramilitares hicieron mayor presencia en las zonas rurales, su llegada denotó un alto nivel de prevención frente a la histórica presencia guerrillera en el campo. Un antiguo poblador de la región que se negó a dar su consentimiento para la entrevista, de manera informal mencionó que la entrada de los paramilitares a la vereda Caño Blanco en el año 2004, se caracterizó por la entrada de un gran número de hombres armados acompañados del ejército, lo que denotó el temor a internarse en lo que podría ser leído por este grupo como un fortín guerrillero.

Tabla No. 7.
Hechos de Infracciones al Derecho internacional Humanitario

⁴⁸ Narración de los hechos tomada de la solicitud de restitución de tierras identificada con el ID 143652 de la Unidad de Restitución de Tierras.

⁴⁹ UAEGRTD- Territorial Meta. (2016, 14 de octubre). Información comunitaria: entrevista realizada a poblador del municipio de Fuentedeoro el 12 de octubre de 2016, por el equipo de la Unidad de Restitución de Tierras Dirección Territorial Meta.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00785 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Medio Ariari y Fuentedeoro, Meta
2003 - 2006

Actor armado y municipio afectado	2003	2004	2005	2006	Total general
FARC	9	1	5	2	17
EL CASTILLO	3	-	2	-	5
FUENTE DE ORO	1	-	-	-	1
GRANADA	3	-	-	2	5
SAN JUAN DE ARAMA	2	1	3	-	6
FUERZA PUBLICA	10	3	6	4	23
EL CASTILLO	8	3	4	2	17
SAN JUAN DE ARAMA	-	-	1	2	3
SAN MARTÍN	2	-	1	-	3
PARAMILITARES	89	23	13	5	130
EL CASTILLO	78	15	11	2	106
FUENTE DE ORO	1	-	-	-	1
GRANADA	-	2	-	1	3
SAN JUAN DE ARAMA	10	5	1	2	18
SAN MARTÍN	-	1	1	-	2
Total general	108	27	24	11	170

Fuente: Base de datos de actores armados y dinámica del conflicto. CINEP.

Al consultar la base de datos de infracciones al DIH, se evidencia que durante este período las acciones paramilitares atacaron de manera intensa los municipios del medio Ariari más cercanos a las retaguardias históricas de las Farc. Las graves afectaciones sufridas en los municipios de El Castillo y San Juan de Arama contrastan con la drástica disminución de las acciones de todos los grupos en general en el municipio de Fuentedeoro, con lo cual se podría concluir de manera preliminar que después del año 2004 la presencia de los grupos armados en este municipio se redujo drásticamente (Ver Tabla No. 7).

x

(...)” (sic).

En suma, del análisis y valoración del Documento de Análisis de Contexto y de otros elementos probatorios se llegó a la conclusión que en la zona donde se ubica el predio objeto de esta reclamación ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en el contexto y en razón del conflicto armado interno, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de tiempo comprendido entre el año 1995 a 2000, como de influencia armada para la configuración de la situación de abandono.



Continuación de la Resolución Número RT 00785 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

3. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y LOS POSIBLES OCUPANTES SECUNDARIOS:

1.- El día 06 de febrero de 2024, se llevó a cabo la diligencia de comunicación al predios "Rincón del Uricacha", conforme a lo ordenado en la Resolución número RT 01573 del 12 de agosto de 2020, de acuerdo con las anotaciones contenidas en los Informes Técnicos de Comunicación en los predios – ITC⁵⁰, se tiene:

- ✓ Al momento de realizar la diligencia de comunicación, se encontró en el predio a la señora Luz Mila Leguizamón, quien manifestó ser la encargada de cuidar y administrar el predio, igualmente manifestó que, el predio Rincón de Uricacha, hace parte de la Sociedad de Activos Especiales SAE, y fue adjudicado para su explotación a la Empresa CIALTA S.A.S
- ✓ El predio consta de una casa de habitación, construida en concreto, piso en mineral, techo en Eternit, alrededor de la vivienda existe un cerramiento en cerca de alambre de púa, además en toda la propiedad se observan varias cabezas de ganado y algunas cercas eléctricas.

Que en la misma fecha que se efectuó la comunicación, también se realizó la diligencia de georreferenciación respecto del predio, dicha actividad fue acompañada por el señor Luis Eduardo Jaramillo Vélez, autorizado por la solicitante la señora Martha Cecilia Vélez Jaramillo, de acuerdo con lo consignado en el Informe Técnico de Georreferenciación (ITG), el cual fue elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial el 12 de agosto de 2024⁵¹ y 6 de junio de 2024⁵², respectivamente

4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Mediante la Resolución número RT 00757 de 13 de mayo de 2016, se ordenó microfocalizar el municipio de Fuente de Oro (Meta), área cuyas coordenadas se encuentran contenidas en el mapa N° 50287 MF002.

A través de la Resolución número RT 01505 DE 10 DE AGOSTO DE 2020, esta Dirección Territorial ordenó la implementación del enfoque diferencial y estableció el orden de prelación de solicitud de inscripción en el RTDAF, identificada con ID. 1055966, ubicando a la solicitante en el grupo No. 3 "Afectación a los derechos humanos de las mujeres"⁵³.

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

⁵⁰ Id doc. 5814403, visible a folios 178-185

⁵¹ Id doc. 5924369, visible a folios 194-213

⁵² Expediente físico ID 1037959, folios 189 a 199 e ID Doc. 5849001.

⁵³ Id doc. 3900977

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00785 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Mediante la Resolución número RT. 01573 de 12 de agosto de 2020, se acometió el inició el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y se ordenó la práctica de pruebas⁵⁴.

Posteriormente a través de la Resolución No. RT00038 de 02 de febrero de 2024, se ordenó la corrección de una irregularidad en la actuación administrativa, esclareciendo que el predio rural denominado "Rincón del Urichaca" cuenta con una extensión aproximada de doscientas veinticinco (225) hectáreas.⁵⁵

El 06 de febrero de 2024, se realizó con el acompañamiento de un autorizado por parte de la solicitante a las diligencias de comunicación en el predio y se fijó el respectivo oficios de comunicación VT 00005 y orden de entrada a terreno ST 00133, en las coordenadas que se relacionan a continuación, para que los interesados aportaran dentro de los diez (10) días siguientes los documentos e información que pretendieran hacer valer dentro de esta actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015:

Comunicación 1:

Latitud	3° 16' 20,360" N
Longitud	73° 36' 48,880 O

Coordenadas tomadas del ITC aprobado el 17 de mayo de 2024⁵⁶

De conformidad con el inciso 4° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 5° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, los terceros pueden aportar pruebas que pretendan hacer valer para acreditar la propiedad, posesión u ocupación de buena fe respecto del predio.

El mismo día en que se llevó a cabo las diligencias de comunicación en el predio, esto es, 06 de febrero de 2024, se realizó la georreferenciación respecto del inmueble reclamado, contando con el acompañamiento del señor autorizado por la
solicitante LO.

También en diligencia de comunicación en el predio ra la encargada de cuidar y administrar el predio Rincon
de Urichaca, el cual hacia parte de la Sociedad de Activos especiales-SAE y que había sido adjudicado para su explotación a la empresa CIALTA S.A.S.

Como quiera que con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

⁵⁴ Id. doc. 4803485, visible a folios 4-13, cuaderno principal.

⁵⁵ Id doc. 5703641

⁵⁶ Id doc. 5814403.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución Número RT 00785 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2 del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial Meta, mediante documento OT 00123 fijado el día 17 de octubre de 2024 y desfijado el 17 de octubre de 2024, le informó a la solicitante que, antes de resolver de fondo su solicitud, contaba con el término de tres (03) días para acercarse a esta oficina ubicada en la Calle 41 # 31-23, barrio Centro, de la ciudad de Villavicencio (Meta), con el fin de controvertir las pruebas recaudadas⁵⁷. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que vencido el término no hubo intervención alguna ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

6. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Que, surtida la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016, no se presentó persona alguna que alegara un mejor derecho; sin embargo, al revisar el FMI 236-19318, en la

necesario precisar que actualmente el predio es objeto de embargo por parte de la Dirección Seccional de Fiscalías de Bogotá D.C (fiscal 12 especializado) y se encuentra bajo la administración de la Sociedad de Activos especiales – SAE, según anotación 15 del folio relacionado líneas atrás.

En relación con la identificación de los terceros, el área social de la UAEGRT realizó informe de identificación, en los siguientes términos

⁵⁷ Id do. 5859315, fl. 714 cuaderno principal.



Continuación de la Resolución Número RT 00785 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

7. PRUEBAS

Que, durante el trámite administrativo, fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

7.1. Aportadas por la solicitante:

7.1.1 Copia de Cedula de ciudadanía No. i que identifica a Martha Cecilia Vélez de Jaramillo⁵⁸solicitante

⁵⁸ Id. Doc. 3187200, expediente físico folio 6

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución Número RT 00785 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- 7.1.2 Copia de Cedula de ciudadanía No. Vélez⁵⁹ que identifica a Luis Eduardo Jaramillo
- 7.1.3 Copia de Cedula de ciudadanía No. hija de la solicitante. que identifica a Lucia Jaramillo Vélez⁶⁰
- 7.1.4 Copia de Cedula de ciudadanía No. Vélez⁶¹ hija de la solicitante. que identifica a Angelica maría Jaramillo
- 7.1.5 Copia de Cedula de ciudadanía No. 86.057 e identifica a Oscar Javier Jaramillo Vélez⁶² hijo de la solicitante.
- 7.1.6 Copia registro civil de defunción, indicativo seri: Oscar Javier Jaramillo Vélez⁶³ hijo de la solicitante.
- 7.1.7 Copia certificado de libertad y tradición No. ⁶⁴correspondiente al predio denominado 2rincon de uricacha"objeto de la solicitud.
- 7.1.8 Copia recibo de caja serie B 711149-Rentas municipales⁶⁵
- 7.1.9 Copia recibo Impuesto predial No. 389955 de mayo 4 de 1987⁶⁶
- 7.1.10 Copia recibo de caja serie B 656190-Rentas municipales 18 de agosto de 1986 ⁶⁷
- 7.1.11 Copia recibo Impuesto predial No. 378402 de octubre 18 de 1986⁶⁸
- 7.1.12 Copia recibo Impuesto predial No. 407260 de marzo 10 de 1988⁶⁹
- 7.1.13 Copia Impuesto predial No. 355063 de junio 28 de 1985⁷⁰
- 7.1.14 Copia recibo de caja serie B 563410-Rentas municipales ⁷¹
- 7.1.15 Copia Impuesto predial No. 319397 de junio 26 de 1983⁷²
- 7.1.16 Copia Impuesto predial No. 270539 de junio 26 de 1983⁷³
- 7.1.17 Copia declaración de renta, año gravable 1989 del señor Oscar Jaramillo Jaramillo⁷⁴
- 7.1.18 Copia declaración de renta, año gravable 1988 del señor Oscar Jaramillo Jaramillo.⁷⁵

7.2. Recaudadas de oficio por la Unidad:

- 7.2.1 Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF, identificado con el ID 1055966⁷⁶
- 7.2.2 Plano de ubicación preliminar, localizado por un colaborador del área catastral de la Dirección Territorial Meta con las indicaciones brindadas por la solicitante en la fecha de 19 de diciembre de 2018⁷⁷
- 7.2.3 Documento de Análisis de Contexto de la violencia armada en el municipio de Fuente De Oro, departamento del Meta, área micro focalizada mediante la Resolución número RT 00757 del 13 de mayo de 2016⁷⁸

⁵⁹ Id. Doc. 3187204, expediente físico folio 7

⁶⁰ Id. Doc. 3187206, expediente físico folio 8

⁶¹ Id. Doc. 3187210, expediente físico folio 9

⁶² Id. Doc. 3187218, expediente físico folio 10

⁶³ Id. Doc. 3187214, expediente físico folio 11

⁶⁴ Id. Doc. 3187224, expediente físico folios 12-13

⁶⁵ Id. Doc. 4813119, expediente físico allegada a través de radicado DTMV1-202104449, folio 30.

⁶⁶ Id. Doc. 4813119, expediente físico allegada a través de radicado DTMV1-202104449, folio 31

⁶⁷ Id. Doc. 4813119, expediente físico allegada a través de radicado DTMV1-202104449, folio 32

⁶⁸ Id. Doc. 4813119, expediente físico allegada a través de radicado DTMV1-202104449, folio 33

⁶⁹ Id. Doc. 4813119, expediente físico allegada a través de radicado DTMV1-202104449, folio 34

⁷⁰ Id. Doc. 4813119, expediente físico allegada a través de radicado DTMV1-202104449, folio 35

⁷¹ Id. Doc. 4813119, expediente físico allegada a través de radicado DTMV1-202104449, folio 36

⁷² Id. Doc. 4813119, expediente físico allegada a través de radicado DTMV1-202104449, folio 37

⁷³ Expediente físico Allegada a través de radicado DTMV1-202104449, folio 38.

⁷⁴ Id. Doc. 4813119, expediente físico allegada a través de radicado DTMV1-202104449, folio 39

⁷⁵ Id. Doc. 4813119, expediente físico allegada a través de radicado DTMV1-202104449, folio 40

⁷⁶ Id. Doc. 3176783, expediente físico- folio1-5

⁷⁷ Id. Doc. 3177173, expediente físico- folio 14

⁷⁸ Id. Doc. 5961151

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00785 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- 7.2.4 Ampliación de hechos rendida por la señora Martha Cecilia Vélez de Jaramillo, ante un colaborador del área jurídica de esta Dirección Territorial en la fecha de 13 de julio de 2021.⁷⁹
- 7.2.5 Informe Técnico de comunicación en el predio, elaborado y aprobado por el área catastral de esta Territorial en la fecha 17 de mayo de 2024.⁸⁰
- 7.2.6 Informe Técnico de Georreferenciación del Predio en Campo (ITG), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha de 12 de agosto de 2024⁸¹
- 7.2.7 Consulta individual en los aplicativos VIVANTO⁸² y SIRAV, aportando el número de identidad de la señora Marta Cecilia Vélez de Jaramillo
- 7.2.8 Consulta individual en los aplicativos VIVANTO⁸³, aportando el número de identidad del señor Oscar Jaramillo Jaramillo, esposo de la solicitante
- 7.2.9 Identificación de terceros intervinientes, formato diligenciado por un colaborador del área social de esta Dirección Territorial en la fecha de 24 de septiembre de 2024; así como las consultas realizadas a las diferentes entidades, aportando el número de documento de identidad del señor Joselin Álvarez Hernández ⁸⁴
- 7.2.10 Identificación de núcleos familiares, elaborado y aprobado por el área social de esta Dirección Territorial en la fecha de 21 de junio 2024⁸⁵.
- 7.2.11 Informe Técnico Predial (ITP), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha de 18 de septiembre de 2024⁸⁶,
- 7.2.12 Consulta de información catastral⁸⁷ realizada en:
- Página de *Trámites y Servicios en Línea* del IGAC, aportando el número predial: 50-680-00-03-0003-0133-000 y mejora inscrita 50-680-00-03-0003-0133-001, de fecha 7 de junio de 2024.
 - Consulta VUR, realizada en la página habilitada por la Superintendencia de Notariado y Registro, aportando el número de FMI 236 – 87367.
 - Consulta en línea de solicitud de titulación de baldíos, en la página habilitada por la Agencia Nacional de Tierras (ANT), aportando el número de documento de identidad de la señora María Estela Rodríguez De Perdomo.
- 7.2.13 Respuesta a requerimiento de información remitida por la Policía Nacional-Mevil, oficio No. S-2022-0335491/SUBIN-GRAIC 1.9 con radicado de entrada DTMV1-202204696.⁸⁸
- 7.2.14 Respuesta a requerimiento de información remitida por la superintendencia de Notariado y Registro, ER 00950 y ER 00973, con radicado de entrada DTMV1-202205598⁸⁹
- 7.2.15 Respuesta a requerimiento de información remitida por la secretaria de Gobierno del municipio de Fuente de Oro, oficio N. 210.19.800 radicado de entrada DTMV1-202205587⁹⁰
- 7.2.16 Respuesta a requerimiento de información remitida por la Personería municipal de Fuente de Oro-Meta, oficio No. 2022-104, radicado de ingreso DTMV1-202205586⁹¹
- 7.2.17 Respuesta a requerimiento de información remitida por la DIAN, radicado de ingreso TMV1-202205658⁹²

⁷⁹Id. Doc. 5282674, expediente físico -folio 28.

⁸⁰ Id Doc. 5814403, expediente físico -folio 178-185

⁸¹ Id Doc. 5924369, expediente físico- folios 194-210

⁸² Id Doc.5976128

⁸³ Id Doc. 5976144

⁸⁴ Id Doc. 5980940

⁸⁵ Id Doc. 5869909, expediente físico-folios 186-193

⁸⁶ Id Doc. 5971676

⁸⁷ Id Doc. 5971651

⁸⁸ Id Doc. 5057310, expediente físico-folios51-52

⁸⁹ Id Doc. 5124787, expediente físico-folios 53-138

⁹⁰ Id. Doc. 5124789, expediente físico-folios 139-141

⁹¹ Id. Doc. 5124788, expediente físico-folios 142-143

⁹² Id. Doc. 5124785, expediente físico-folios 144-149

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00785 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- 7.2.18 Respuesta a requerimiento de información remitida por el IGAC-fichas prediales, radicado de ingreso DTMV1-202204965.⁹³
- 7.2.19 Respuesta a requerimiento de información remitida por la secretaria de planeación y obras públicas, con radicado de ingreso DTMV1-202204959.⁹⁴
- 7.2.20 Respuesta a requerimiento de información remitida por la secretaria de hacienda de fecha 14 de julio de 2022 , radicado de ingreso DTMV1-202204971⁹⁵
- 7.2.21 Respuesta a requerimiento de información remitida por la Policía Nacional-Mevil, oficio No. S-2023-0000490/SUBIN-GRAIC 1.9 con radicado de entrada DTMV1-202300193.⁹⁶
- 7.2.22 Respuesta a requerimiento de información remitida por la Fiscalía General de la Nación, radicado de ingreso DTMV1-202300195⁹⁷
- 7.2.23 Certificado de tradición y libertad No. 540-1793⁹⁸, que corresponde al predio Elbeas, ubicado en el municipio de la Primavera en el Departamento del Vichada.
- 7.2.24 Publicación a herederos Indeterminados del titular Fallecido NT 00307⁹⁹

8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

De conformidad con los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1 de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada ley, y, iii) relación directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3 ibidem.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección Territorial de Meta procede a verificar los requisitos para la inclusión en el RTDAF, en los siguientes términos:

8.1 NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2.011, serán titulares del Derecho a la Restitución, ***“Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley”*** (Negrita y subrayado por fuera del texto original).

De la norma precitada, se infiere que sólo las personas que hubiesen tenido un vínculo jurídico ya sea de propietario, poseedor u ocupante respecto de un predio y además hayan sido despojadas o visto obligadas a abandonar un predio por causa del conflicto armado interno, tendrán derecho a acceder a la política restitución de tierras planteado en la Ley 1448 de 2011.

La normatividad civil colombiana señala que la calidad jurídica que una persona ostente frente a determinado inmueble depende necesariamente de la naturaleza de este, por lo que hablando de bienes cuya naturaleza sea privada, se deberá hacer un estudio frente a la propiedad o posesión, y en relación con los bienes de naturaleza pública adjudicables, se hablará de explotador de baldío u ocupantes.

⁹³ Id Doc. 5124506, expediente físico-folios 151-155

⁹⁴ Id Doc. 5124510, expediente físico-folios 157-158

⁹⁵ Id. Doc. 5124499, expediente físico-folios 160-161

⁹⁶ Id Doc. 5296684, expediente físico-folios 167-168

⁹⁷ Id Doc. 5296722, expediente físico -folios 170-172

⁹⁸ Id Doc. 5979082

⁹⁹ Id Doc . 5958248

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00785 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Es importante considerar, inicialmente, lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley 200 de 1936, según el cual, se presume la propiedad privada sobre predios poseídos y explotados económicamente.

A su vez, el artículo 48 de la Ley 160 de 1994 establece que la propiedad privada se acredita a través del título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o mediante títulos traslativos de dominio otorgados con anterioridad a la vigencia de dicha Ley, donde consten tradiciones por un lapso mínimo equivalente al término establecido para la prescripción extraordinaria.

Así las cosas, se tiene que el predios objeto de reclamación se identifican con el siguiente folios de matrícula inmobiliaria¹⁰⁰:

Departamento	Municipio	Vereda	Nombre del predio	Cédula catastral	Folio de matrícula inmobiliaria actual	Área georreferenciada
Meta	Fuente de Oro	Uricacha	Rincón de Uricacha	502870002000000009 0004000000000	236-19318	258 ha + 8824 m2

De acuerdo con la información complementaria contenida en el folio¹⁰¹ de matrícula inmobiliaria (FMI) No. **236-19318** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de San Martín se evidencia que el predio “Finca Rincón de Uricacha” se origina de la adjudicación realizadas en su momento por la autoridad agraria competente:

- ✓ Resolución de adjudicación de baldíos No. 2930 de fecha 02 de agosto de 1974, expedida por el Instituto de Reforma Agraria-Incora a favor del señor istrado el 11 de diciembre de 1974 en el **libro primero** tomo 3/74 y 1/75 pagina 5 N. 274.

Por lo anterior, es correcto afirmar que el predio rural denominado “Finca Rincón de Uricacha” ubicado en la vereda Uricacha del municipio de Fuente de Oro en el departamento del Meta, identificado con el FMI 236-19318¹⁰², tiene una naturaleza PRIVADA, toda vez que, su origen obedece a uno de los títulos legalmente válidos para adquirir el dominio, conforme a lo dispuesto en el Art. 48 de la Ley 168 de 1994, acreditando propiedad privada de pleno dominio desde el año 1955, conforme se encuentra relacionado en la parte complementaria del folio de matrícula inmobiliario.

8.2. LA CALIDAD JURÍDICA DE PROPIETARIO DEL ESPOSO DE LA SOLICITANTE EN RELACIÓN CON EL PREDIO:

¹⁰⁰ Ver Informes técnico-prediales del expediente 1055966

¹⁰¹ Folios de matrícula inmobiliaria No. 236-19318

¹⁰² Ver Informes técnico-prediales del expediente 1055966.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta– Calle 41 No. 31-23 Sector Centro–Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion 



Continuación de la Resolución Número RT 00785 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Ahora bien, se procederá a analizar la calidad jurídica del señor OSCAR JARAMILLO JARAMILLO respecto del predio reclamado.

Frente al dominio que también se llama **propiedad**, definido en el Código Civil Colombiano, en su artículo 669, se dispone que: "es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno" (Cursiva fuera de texto original).

El artículo 740 del Código Civil Colombiano, frente a la tradición de los bienes como modo de adquirir el dominio de las cosas, señala lo siguiente:

"La tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo por una parte la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra la capacidad e intención de adquirirlo. Lo que se dice del dominio se extiende a todos los otros derechos reales" (Cursiva fuera de texto original)

Complementa el artículo 756 del mismo código, en el que se establece que para perfeccionar el contrato de compraventa de bienes inmuebles, además de la entrega material que el dueño realiza de la cosa, se exige la inscripción del título en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, así:

"Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos." (Cursiva fuera de texto original)

De las pruebas documentales obrantes en el expediente, se tiene que el esposo de la reclamante OSCAR JARAMILLO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.633. escritura Pública No. 802 del 1 de septiembre de 1976, elevada ante la Notaria Segunda de Villavicencio¹⁰³, adquirió el predio denominado Finca Rincón Del Uricacha ubicado en la vereda Uricacha del municipio de Fuente de Oro en el departamento del Meta, por compra realizada al señor negocio realizado por la suma de doscientos mil pesos (\$200.000), tal y como consta en el certificados de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria No. 236-19318, conforme lo advierte la anotación No. 003 del referido folio.

De lo anterior, se concluye la calidad de **propietario** en cabeza del esposo de la solicitante OSCAR JARAMILLO JARAMILLO, conforme se citó en líneas anteriores.

Valga agregar que, teniendo en cuenta los documentos aportados por la peticionaria y los cuales se evidencian en el núcleo familiar¹⁰⁴ se tiene que la señor monio Católico¹⁰⁵ con el señor Oscar Jaramillo Jaramillo, , el 17 de marzo de 1974 en la parroquia del perpetuo Socorro de la ciudad de Villavicencio.

También es importante agregar que en diligencia de ampliación ren en la sede de esta Dirección Territorial de la UAEGRTDAF el pasado 13 de julio de 2021, ante un colaborador del área jurídica de esta Dirección Territorial, durante

¹⁰³ Escritura pública visible en Id [Doc. XXXXXX](#)

¹⁰⁴ Identificación de núcleos familiares, elaborado y aprobado por el área social de esta Dirección Territorial en la fecha de 21 de junio 2024.

¹⁰⁵ Id Doc. 5869909, obrantes a folio 193 del expediente 1055966

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00785 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

el ejercicio legítimo de su derecho de propiedad, fueron explotados por el esposo de la solicitante con ganadería, como cría, engorde y lechería.

(...)

(...)

8.3. CALIDAD DE VÍCTIMA DE DESPOJO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

Un segundo presupuesto de la pretensión restitutoria según el iterado artículo 75°, es el relativo a los hechos constitutivos de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno conforme prevé el artículo 3° de la referida ley (calidad de víctima del solicitante), que hayan sido o servido de causa directa o indirecta para provocar el abandono o permitir el despojo.

En cuanto a la noción de víctima, el artículo 3° considera como tales, a aquellas personas que "[...] individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas Internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno".

Con base en esta noción, la Corte Constitucional ha indicado que la Ley 1448 de 2011, más que definir el concepto de víctima, lo que hace es identificar dentro del "universo" de éstas, las que son destinatarias y beneficiarias de las medidas de reparación allí contempladas, y en función de ese derrotero, a propósito de delimitar su campo de acción, dice la Corte, la ley se vale de los siguientes criterios:

*"el temporal, conforme al cual los hechos de los que se deriva el daño deben haber ocurrido a partir del 1° de enero de 1985; el relativo a la naturaleza de las conductas dañosas, que deben consistir en infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) o violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos (DIDH), y, en tercer lugar, uno de contexto, de acuerdo con el cual tales hechos deben haber ocurrido con ocasión del conflicto armado interno"*¹⁰⁶

¹⁰⁶ Corte Constitucional, Sentencia C-253 A de 2012.

Continuación de la Resolución Número RT 00785 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Específicamente, en relación con la expresión resaltada, conviene acotar que ha sido objeto de discusión, la cual finalmente puede considerarse zanjada a partir de la sentencia C-781 de 2012, en donde la Corte fijó el sentido de esa expresión, precisando que no conlleva a una lectura restrictiva del concepto "*conflicto armado*" y que, además, resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas.

En esa oportunidad, dijo la Corte a partir del sentido literal de la expresión "*con ocasión*" de la concepción amplia que ha guiado la expedición de la Ley 1448 de 2011 y de la misma jurisprudencia constitucional, que la expresión "*conflicto armado*" antecedida de la locución prepositiva "*con ocasión*", adquiere el sentido más general en este contexto.

Recordó, también, la Corte que en las diferentes normas de protección y reparación a las víctimas, esa expresión ha sido empleada como sinónimo de "*en el contexto del conflicto armado*," "*en el marco del conflicto armado*", o "*por razón del conflicto armado*", por lo que no se agota en la confrontación armada, ni en el accionar de ciertos grupos armados, la utilización de ciertos métodos o medios de combate, o a los ocurridos en determinadas zonas geográficas, o a operaciones militares o de combate.

Precisó la Corte que, el sentido de la referida expresión es más amplio e impone examinar en cada caso concreto las circunstancias en que se ha producido la violación a los derechos humanos o al derecho internacional humanitario y el contexto del fenómeno social para determinar si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para establecer la condición de víctima a la luz de la Ley 1448 de 2011.

Puntualizó que la expresión "*con ocasión del conflicto armado*", inserta en la definición operativa de "*víctima*" establecida en el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, delimita el universo de víctimas beneficiarias de la ley de manera constitucional y compatible con el principio de igualdad, como quiera que quienes lleguen a ser consideradas como tales por hechos ilícitos ajenos al contexto del conflicto armado, aun cuando no sean beneficiarios de la Ley 1448 de 2011, pueden acudir a la totalidad de las herramientas y procedimientos ordinarios de defensa y garantía de sus derechos provistos por el Estado colombiano y su sistema jurídico. La expresión "*con ocasión del conflicto armado*" tiene un sentido amplio que cubija situaciones ocurridas en el contexto del conflicto armado.

A esta conclusión se arriba principalmente siguiendo la *ratio decidendi* de la sentencia C-253A de 2012, en el sentido de declarar que la expresión "*con ocasión de*" alude a "*una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado*":

"Esta conclusión también es armónica con la noción amplia de "conflicto armado" que ha reconocido la Corte Constitucional a lo largo de numerosos pronunciamientos en materia de control de constitucionalidad, de tutela, y de seguimiento a la superación del estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado, la cual, lejos de entenderse bajo una óptica restrictiva que la limite a las confrontaciones estrictamente militares, o a un grupo específico de actores armados con exclusión de otros, ha sido interpretada en un sentido amplio que incluye toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado interno colombiano. Estos criterios, fueron tenidos en cuenta por el Legislador al expedir la Ley 1448 de 2011 y constituyen criterios interpretativos obligatorios para los operadores jurídicos encargados de dar aplicación concreta a la Ley 1448 de 2011".

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00785 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 *“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

Aterrizando al caso concreto, con base en el material probatorio recaudado durante la etapa administrativa, se advierte que el señor OSCAR JARAMILLO JARAMILLO y su núcleo familiar fueron víctimas directas del contexto generalizado de violencia, así como de extorsiones e intimidaciones también contra el esposo de la solicitante, situaciones que vivió en el municipio de Fuente de Oro –Meta–, a manos de Grupos al margen de la ley.

Así, en los formularios de solicitud de inscripción en el RTDAF, la solicitante señaló de manera expresa¹⁰⁷:

En efecto, además del relato de los hechos rendidos por la reclamante en el Formulario de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, obra la declaración en diligencia de ampliación de hechos realizada por la señora
julio de 2021¹⁰⁸ en la sede de esta Unidad, según su esposo debido a las presiones que venía recibiendo y el conflicto generalizado de la zona se vio obligado a transferir el derecho de propiedad del predio Rincón del Uricacha en favor del señor Rito Camacho Becerra.

¹⁰⁷ Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF, identificado con el ID 1055966107

¹⁰⁸ Id Doc. 5282674, expediente 1055966, folio162-163

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución Número RT 00785 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta– Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondelatierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00785 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Ahora bien, nótese que los hechos de violencia narrados por la parte solicitante se encuadran en el contexto de violencia que por dicha época se vivía en el municipio de Fuente de Oro – Meta-, a manos de miembros de los grupos armados al margen de la ley que militaban en la zona y así se desarrollará a continuación:

Despojo de Tierras en el marco del conflicto armado.

El artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, define el despojo como la *"acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia"*.

De acuerdo con la definición legal y atendiendo su naturaleza jurídica, el despojo es un acto antijurídico que afecta de manera directa las relaciones jurídicas de propiedad, posesión u ocupación, en medio de una situación de violencia generada por el conflicto armado a través de fuentes fácticas o jurídicas tales como los hechos, negocios jurídicos, actos administrativos, sentencias judiciales o la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

Es importante señalar que el sujeto pasivo del despojo debe ser una persona víctima de la privación arbitraria o injusta de la propiedad, posesión u ocupación en el marco del conflicto armado y en los términos del artículo 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011. En oposición, el sujeto activo del despojo puede ser un miembro de un grupo organizado al margen de la ley o un particular que se aprovecha de las condiciones de violencia y de la debilidad manifiesta de la víctima. Su objeto, por su parte, es la protección de las relaciones jurídicas de propiedad, posesión u ocupación en relación con un predio, ya sea rural o urbano.

Por último, es importante señalar que las víctimas de desplazamiento y despojo son sujetos de especial protección constitucional y, a su vez, víctimas del delito de desplazamiento forzado, lo cual constituye una múltiple vulneración de derechos fundamentales (como lo ha expresado la Jurisprudencia Constitucional en la sentencia T 025 de 2004, entre otras) y una violación a las normas internacionales de derechos humanos y de derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado interno en los términos de los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011.

En consecuencia, para acreditar la condición fáctica de víctima de despojo se deberá identificar los tres elementos normativos del acto antijurídico en cuestión, a saber, el primero, la situación

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio, - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00785 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, el segundo, la privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio, según el caso, y el tercero, la fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

➤ **La situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario**

Sobre la situación de violencia de la zona, la señora refirió frente a estos hechos en diligencia de ampliación, , en la sede de esta Unidad¹⁰⁹:

y

¹⁰⁹ Id Doc. 5282674, expediente 1055966, folio 162-163

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta – Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00785 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta– Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00785 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta– Calle 41 No. 31-23 Sector Centro–Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio, - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00785 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

7

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta– Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00785 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La declaración rendida bajo la gravedad de juramento por la solicitante en el Formularios de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, así como en la diligencia de ampliación de hechos realizada ante la Dirección Territorial, son coincidentes en las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos victimizantes, de la misma forma, guardan identidad con los hechos registrados por las distintas fuentes utilizadas para la elaboración de Documento de Análisis de Contexto, que evidencian la situación de violencia marcada que sufrió la población civil residente en el municipio de fuente de Oro en el departamento del Meta.

Sobre la situación de violencia en un espacio geográfico determinado, que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado, el Documento de Análisis de Contexto del Municipio de Fuente de Oro (Meta) (DAC), elaborado por el área social de esta Dirección Territorial, se puede advertir la existencia de un conflicto armado interno en el citado municipio, derivado de un contexto de violencia generalizado especialmente por la presencia de grupos armados al margen de la ley, pues en dicho insumo se logró establecer que el departamento del Meta, y que, especialmente, en el municipio de Fuente de Oro se caracterizaron por haber sido un territorio bajo la influencia de los grupos armados ilegales, concretamente, para el caso que nos tañe y durante el período de violencia señalado por el solicitante (1991-2000), observemos un aparte del documento donde relata situaciones vividas directamente en la vereda Uricaha, zona donde se ubica el predio objeto de estudio.

"Como se ha insistido a lo largo del presente documento, la dinámica social, económica, política e incluso de seguridad del municipio de Fuentedeoro se encuentra estrechamente ligada a los municipios vecinos, en especial el municipio de Granada. Analizar al municipio aislado de su entorno presentaría una imagen fragmentada del impacto del conflicto armado en sus comunidades y su relación con las dinámicas de desplazamiento forzado y abandono de tierras. En entrevista realizada con un poblador de la vereda Uricacha, ubicada al margen derecho del río Ariari, éste describió dicha situación de la siguiente manera:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio, - Colombia
www.restituciondelierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00785 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Un hecho notorio de la presión guerrillera sobre los pobladores de la zona rural de Fuentedeoro, específicamente de la vereda Uricacha, fueron los ataques a una familia que habitó la zona, cuyos miembros fueron víctimas de *boleteos*, extorciones, secuestros y desaparición forzada por parte del Frente 42 de las Farc. En el relato de los hechos victimizantes, los miembros de la familia mencionaron lo siguiente:

Hasta 1996 los grupos paramilitares mantenían el control de las zonas urbanas y principales ejes viales, mientras que las Farc consolidaron su presencia hegemónica en las zonas rurales de Fuentedeoro. Precisamente, el tipo de presencia del actor armado se expresa en las estrategias y mecanismos violentos utilizados en el territorio de Fuentedeoro, por tanto, un mayor número de acciones de infracción al DIH, tanto de los paramilitares como de la fuerza pública, denota un alto nivel de inserción política y social de las Farc. Precisamente, el menor nivel de infracciones al DIH por parte de la guerrilla podría demostrar un mayor nivel de influencia en la zona.

Para 1997 en la región del medio Ariari existían grupos locales de autodefensa que rápidamente hicieron el tránsito a grupos paramilitares. Dichos grupos sentaron las bases de la expansión de las AUC en el Meta a través de la creación del denominado Bloque Centauros en 1997. El grupo inicial de facciones regionales que la conformaron incluía a las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá, las Autodefensas de Puerto Boyacá, Las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio comandadas por Ramón Isaza y las llamadas Autodefensas de los Llanos. Estas últimas compuestas principalmente por los grupos al mando de alias "Pirata" y Héctor Buitrago "Martín Llanos".

El acuerdo para la coordinación y repartición de los territorios de operación entre las AUC y su denominado Bloque Centauros con los grupos paramilitares regionales definió que la zona

¹¹⁰ UAEGRD- Territorial Meta. (2016, 12 de octubre). Información comunitaria: entrevista realizada a poblador del municipio de Fuentedeoro el 12 de octubre de 2016, por el equipo de la Unidad de Restitución de Tierras Dirección Territorial Meta.

¹¹¹ Narración de los hechos tomada de la solicitud de restitución de tierras identificada con el ID 143652 de la Unidad de Restitución de Tierras.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00785 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

controlada por la casa Castaño en el Meta haría presencia en varios municipios del medio Ariari, entre estos, Fuentedeoro. Alias "Pirata" al respecto mencionó lo siguiente:

➤ **La privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio**

Como consecuencia del contexto generalizado de violencia del cual fue víctima el señor Oscar Jaramillo Jaramillo y su núcleo familiar, tras las amenazas, la constante presión y hostigamiento a manos de miembros de grupos armados al margen de la ley, tuvo que desprenderse del derecho de propiedad que ejerció hasta ese momento sobre el predio Rincón del Uricacha, según se extrae de la ampliación de la solicitud de restitución de tierras:

Al respecto, en la diligencia de ampliación rendida el 16 de julio de 2021 en la sede de esta Unidad declaró¹¹⁴:

¹¹² Verdad Abierta. (2010, 01 de enero). Entrevista exclusiva de VerdadAbierta.com con Manuel de Jesús Pirabán, alias Pirata, ex jefe militar del Bloque Centauros. Consultado el 05 de junio de 2015. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=PQmbq224q-E>. Tomado de D.A.C. San Martín, UAEGRTD, D.T. Meta, 2015.

¹¹³ El Tiempo. (1997). PARAMILITARES INTIMIDAN EN EL ARIARI - Archivo digital de Noticias de Colombia y el Mundo desde 1.990. Recuperado 9 December 2016, de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-669125>

¹¹⁴ Id Doc. 5282674, expediente 1055966, folio 162-163, audio contenido en medio magnético.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondelatierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00785 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta—Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00785 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Tal y cómo se indicó en líneas precedentes, como consecuencia del contexto de violencia y de las presiones o amenazas directas en contra del esposo de la solicitante, la aquí reclamante se vio forzado a vender su derechos sobre el predio objeto de la reclamación, a favor de un tercero.

En efecto, de las pruebas analizadas, se infiere lógicamente que el esposo de la solicitante actuó con miedo ante el continuo hostigamiento que vivió, lo cual ocasionó que éste decidiera salir de su predio y transferir el derecho de dominio para salvaguardar su vida e integridad personal y la de su familia.

Y aunque, en apariencia, se advierte una manifestación de voluntad, lo cierto es que dicho negocio obedeció al miedo generado por la circunstancia a la que se vio abocado y que deja en evidencia que, de no ser por esas situaciones, el vendedor no habría tenido interés, intención o deseo de desprenderse de su derecho sobre el predio Finca Rincón de Uricacha frente al cual tenía un interés en seguir desarrollando actividades Ganaderas con el fin de sostener su núcleo familiar. En ese sentido, existen diversos pronunciamientos de los Tribunales Superiores de Bogotá y de Cartagena, según los cuales el contexto de violencia generalizado constituye un vicio del consentimiento que puede llevar a la anulación del negocio jurídico, por fuerza moral

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio, - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00785 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

que se traduce en la presión psicológica que incide en la víctima para celebrar el acto o negocio jurídico en condiciones de desigualdad¹¹⁵; dicha fuerza es capaz de producir en la víctima un justo temor a exponerse a un mal grave e irreparable.

Ahora bien, en el presente asunto y dentro del trámite administrativo, no se logró el recaudo de pruebas contundentes que llevaran establecer que el citado negocio jurídico fue coaccionado y presionado por el actuar del señor [REDACTED] comprador del predio y con quien el señor Oscar Jaramillo Jaramillo realizó el negocio de venta del predio Rincón de Uricacha. Ahora bien, tampoco se logró establecer que el señor [REDACTED] como persona que presuntamente trabajaba para los grupos paramilitares, tal como lo expreso en la declaración juramentada rendida por la solicitante, el cual goza de presunción de buena fe. No obstante, del estado de temor insuperable y del contexto de violencia acreditado en el Documento de Análisis y Contexto se infiere un claro vicio del consentimiento, manifestado en el negocio jurídico que se materializó en la Escritura Pública No. 711 del 06 de diciembre de 2000¹¹⁶

En relación con la falta de pruebas concluyentes y determinantes que permitan corroborar los hechos de violencia, se hace necesario destacar lo referido por la Corte Constitucional en sentencia T-327 de 2001, en cuanto al testimonio de las víctimas y la dificultad que se presenta en algunas circunstancias para acreditar los hechos esgrimidos en sus declaraciones:

“Hay hechos de los cuales es difícil aportar prueba diferente del testimonio de quien lo presencié. Esta situación se presenta por ser este el único testigo y no haber constado en ningún documento la ocurrencia del mismo, ya sea por la sutileza misma que puede caracterizar al hecho en algunas ocasiones, la cual lo hace imperceptible para personas diferentes a quien es afectado por el mismo. Estos hechos de naturaleza sutil son difíciles de probar, ya que muchas veces no hay más testigo que quien vive la tensión de la amenaza. En muchos casos esas amenazas se realizan de manera clandestina buscando no dejar prueba alguna de la misma; de esa manera, le restarán credibilidad al testimonio de quien se ve afectado. Es lógico que en muchas ocasiones los grupos alzados en armas no dejan rastro alguno de sus actos vulneratorios de los derechos fundamentales de la sociedad civil” (negrilla y subrayado fuera de texto)¹¹⁷.

Así las cosas, se advierte que las razones por las cuales el esposo de la solicitante vendió los predios, no fueron otras que su situación de vulnerabilidad y el contexto directo de violencia que sufrió al ser hostigado, presionado y/o amenazado por grupos al margen de la ley, y que, por tanto, se configuran los presupuestos del despojo con ocasión del conflicto armado.

Ahora bien, mediante respuesta con consecutivo DTMV1-2023 del 1 de febrero de 2022, emitida por la Dirección de Investigación Criminal MEVIL de la Policía Nacional, se informó que el señor no cuenta con antecedentes inscritos¹¹⁸.

No obstante, es claro que en el negocio de compraventa efectuada por el señor OSCAR JARAMILLO JARAMILLO a favor del señor JUAN CARLOS GARCIA GARCIA, se aplicó un principio clásico

¹¹⁵ Ver Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Bogotá, sentencia M.P. Martha Patricia Campo Valero: 16 de junio de 2015. Rad.132443121002-201300047-00. Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal de Cartagena, sentencia M.P. Ada Lallemand Abramuck: 28 de enero de 2014. Rad. 132443121001-2013-0006-00, entre otros.

¹¹⁶ ID Doc. 5124787- allegada por la registradora seccional de San Martín radicado bajo DTMV1-202205598No- Escritura pública visible a fls. 67-68

¹¹⁷ Corte Constitucional de Colombia. (2001, 26 de marzo). Sentencia T-327/01. Magistrado Ponente: Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra. Consultado el 30 de octubre de 2017. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/registro/2001/T-327-01.htm>

¹¹⁸ Id doc. 5296684.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta– Calle 41 No. 31-23 Sector Centro–Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondelatierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion 



Continuación de la Resolución Número RT 00785 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

del derecho civil: indicando con ello que su libertad contractual estuvo coartada, y que fue el justo temor de ser objeto del conflicto armado lo que lo instó a celebrar dicho negocio, el cual si bien se concretó, éste se desarrolló y perfeccionó en un contexto de violencia y como consecuencia directa de las afectaciones padecidas.

En virtud de lo expuesto, se desprende que el consentimiento otorgado por el solicitante en el negocio realizado se encuentra viciado por la "fuerza"¹¹⁹, vicio del consentimiento respecto del cual la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 15 de abril de 1969 señaló que:

"(...) la fuerza o violencia, en la órbita de los vicios de la voluntad, se suele definir como la injusta coacción física o moral que se ejerce sobre una persona para inducirla a la celebración de un acto jurídico. Se ha dicho, con razón... que esta definición no traduce el verdadero vicio sancionado por el derecho, sino la causa del mismo. En realidad, la violencia es un hecho externo distinto del temor o miedo que infunde en el ánimo de la víctima y que es el que la coloca ante el dilema de realizar el acto que se le propone o de sufrir el mal que ya se le inflige o con el que se la amenaza, coartándole así el grado de libertad requerido por la ley para el ejercicio de su voluntad jurídica. (...) "

Complementado lo dicho, en providencia del 07 de octubre de 2015 puntualizó la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, que la fuerza como vicio del consentimiento también puede tener origen en el estado de necesidad generado por las condiciones de temor como consecuencia de la situación de violencia; esto estableció el alto Tribunal:

"(...) Al respecto la Corte Suprema de Justicia ha declarado y ampliado el alcance de la definición de la fuerza como vicio del consentimiento al asimilarla con la violencia y definirla como "un hecho externo distinto del temor o miedo que se infunde en el ánimo de la víctima y que es el que coloca en el dilema de realizar el acto que se le propone o de sufrir el mal que se le inflige o con el que le amenaza, coartándole así el grado de libertad requerido por la ley para el ejercicio de su voluntad jurídica." (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de abril 15 de 1969). Posteriormente, este mismo tribunal agregó a la definición la influencia que el entorno puede tener en la libertad de decisión de una persona, es decir, el hecho de que esta se encuentre en un estado de necesidad o en una posición de inferioridad determinados por las condiciones de temor generalizado en la zona, que, aunque no sean producidas directamente por quien está interesado en aprovecharse de la situación, sí pueden tener Exp. R.T. No. 54001 22 21 002 2013 00090 00 Página 12 de 22 influencia en la voluntad del afecto e incidir en su decisión. Así, ha sentado la Corte Suprema que también se configura la fuerza como vicio del consentimiento cuando se da el aprovechamiento del temor o estado de necesidad de la víctima, cualquiera que sea su causa, para el logro de ventajas económicas excesivas, aunque esta no alcance el límite a partir del cual se configura la lesión enorme" (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de agosto 13 de 1969). Así las cosas, si bien conforme la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, la fuerza como vicio del consentimiento también puede tener origen en el estado de necesidad generado por las condiciones de temor generadas por una situación de violencia, así la misma no esté dirigida al perfeccionamiento de un negocio jurídico en particular, no menos cierto es que en tales casos se exige que exista

¹¹⁹ Artículo 1508 Código Civil.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00785 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

un aprovechamiento de tal situación, y que se den unas ventajas económicas excesivas (...).”.

En síntesis, en el presente caso se cumplen cada uno de los presupuestos de ingreso al Registro de Tierras Despojadas, por cuanto la pérdida del vínculo material con el predio reclamado se dio como consecuencia directa de graves violaciones a los Derechos Humanos y/o de infracciones al Derecho Internacional Humanitario, en el marco de la temporalidad que exige el artículo 75 de la plurimencionada ley.

8.4 DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL DESPOJO

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que la situación de ocurrió en el periodo de violencia comprendido entre los años 1995-2000 y en todo caso, con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que, por las razones expuestas, la señora y su núcleo familiar deben ser inscritos en el RTDAF.

9. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO

9.1. ID. 1055966

Departamento: Meta
Municipio: Fuente de Oro
Vereda: Urichaca
Nombre del predio: Finca Rincón del Urichaca

Tipo de predio Urbano ____ Rural X

Matrícula Inmobiliaria	236-19318
Área registral	225 Ha + 2306 m²
Número Predial	502870002000000090004000000000
Área Catastral (alfanumérica)	266 ha + 3931 m²
Área Georreferenciada ^{120*} Hectáreas+mts²	258 ha + 8824 m²
Relación jurídica del solicitante con el predio	Legitimada en calidad de cónyuge supérstite
Predio solicitado	Total ¹²¹

¹²⁰ *El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.

¹²¹ En el documento ITG id documental 5924639, se narra que “el área total georreferenciada en campo es 26 ha +3853m²; que corresponde a la suma de las áreas de los lotes 01, 02, 03, relacionados en el cuadro anterior, sin

RT-RG-MD-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución Número RT 00785 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

9.1.1. COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Único Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

LOTE 1				
PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
397651	3° 16' 57,121"N	73° 36' 18,935"W	1920747,25	4932785,17
397652a	3° 17' 5,942"N	73° 36' 18,639"W	1921017,98	4932794,45
397661	3° 17' 11,870"N	73° 36' 24,466"W	1921200,05	4932614,83
397650	3° 17' 15,061"N	73° 36' 34,697"W	1921298,19	4932299,28
397649	3° 17' 9,265"N	73° 36' 43,645"W	1921120,44	4932023,11
397648	3° 17' 7,776"N	73° 36' 45,966"W	1921074,79	4931951,48
39764801	3° 17' 7,346"N	73° 36' 52,365"W	1921061,71	4931754,09
39764803	3° 17' 8,755"N	73° 36' 56,148"W	1921105,04	4931637,41
397643	3° 17' 4,835"N	73° 37' 0,835"W	1920984,82	4931492,76
397700	3° 16' 57,288"N	73° 37' 4,686"W	1920753,23	4931373,81
397646	3° 16' 53,760"N	73° 37' 10,006"W	1920645,06	4931209,63
397656	3° 16' 46,136"N	73° 37' 12,724"W	1920411,10	4931125,65
397701	3° 16' 38,400"N	73° 37' 16,656"W	1920173,73	4931004,19
397654	3° 16' 32,828"N	73° 37' 10,985"W	1920002,61	4931179,03
397657	3° 16' 25,480"N	73° 37' 5,275"W	1919776,96	4931355,05
39765701	3° 16' 23,055"N	73° 36' 57,116"W	1919702,38	4931606,68
397698	3° 16' 19,414"N	73° 36' 49,562"W	1919590,46	4931839,66
39769801	3° 16' 17,541"N	73° 36' 46,830"W	1919532,92	4931923,89
39764901	3° 17' 12,163"N	73° 36' 39,171"W	1921209,32	4932161,19
39765001	3° 17' 13,466"N	73° 36' 29,581"W	1921249,12	4932457,05
3976981	3° 16' 18,455"N	73° 36' 53,964"W	1919561,11	4931703,83
3976982	3° 16' 20,438"N	73° 36' 53,322"W	1919621,97	4931723,67
3976983	3° 16' 20,457"N	73° 36' 57,225"W	1919622,63	4931603,28
3976984	3° 16' 21,249"N	73° 36' 58,765"W	1919646,97	4931555,79
3976574	3° 16' 23,335"N	73° 36' 59,212"W	1919711,00	4931542,03
3976573	3° 16' 21,162"N	73° 37' 0,308"W	1919644,33	4931508,17
3976572	3° 16' 22,920"N	73° 37' 1,888"W	1919698,30	4931459,48
3976571	3° 16' 23,125"N	73° 37' 4,581"W	1919704,65	4931376,40
3976542	3° 16' 27,146"N	73° 37' 8,590"W	1919828,17	4931252,80
3976541	3° 16' 29,438"N	73° 37' 11,439"W	1919898,55	4931164,96
3976511	3° 16' 54,411"N	73° 36' 26,404"W	1920664,20	4932554,70
3976512	3° 16' 46,355"N	73° 36' 29,528"W	1920417,01	4932458,17

embargo, el lote 03 corresponde a la VÍA que se excluye de la solicitud, y se resta al área georreferenciada quedando así; 258ha + 8824m²." Por lo que, el predio es el solicitado es total de lo adjudicado y registrado en el FMI 236-19318.
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00785 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

3976513	3° 16' 39,054"N	73° 36' 31,503"W	1920192,95	4932397,12
3976514	3° 16' 39,449"N	73° 36' 39,846"W	1920205,23	4932139,77
3976515	3° 16' 33,615"N	73° 36' 45,831"W	1920026,27	4931955,02
3976516	3° 16' 25,861"N	73° 36' 48,102"W	1919788,33	4931884,80
<MAGNA SIRGAS>			< Único Origen Nacional >	

LOTE 2				
PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
39769802	3° 16' 17,293"N	73° 36' 46,681"W	1919525,33	4931928,50
397699	3° 16' 8,831"N	73° 36' 40,471"W	1919265,46	4932119,89
397658	3° 16' 4,531"N	73° 36' 35,089"W	1919133,41	4932285,85
39765801	3° 16' 13,788"N	73° 36' 33,210"W	1919417,47	4932344,00
39765802	3° 16' 19,473"N	73° 36' 28,667"W	1919591,91	4932484,23
397695	3° 16' 22,216"N	73° 36' 24,918"W	1919676,02	4932599,95
39764701	3° 16' 44,074"N	73° 36' 11,216"W	1920346,66	4933023,06
39764702	3° 16' 36,788"N	73° 36' 15,783"W	1920123,11	4932882,02
39764703	3° 16' 29,502"N	73° 36' 20,351"W	1919899,57	4932740,98
39769901	3° 16' 13,062"N	73° 36' 43,576"W	1919395,39	4932024,20
3976473	3° 16' 56,868"N	73° 36' 18,998"W	1920739,49	4932783,23
3976474	3° 16' 54,032"N	73° 36' 26,368"W	1920652,59	4932555,82
3976475	3° 16' 45,955"N	73° 36' 29,400"W	1920404,71	4932462,13
3976476	3° 16' 38,785"N	73° 36' 31,482"W	1920184,68	4932397,77
3976477	3° 16' 39,182"N	73° 36' 39,797"W	1920197,04	4932141,26
3976478	3° 16' 33,298"N	73° 36' 45,682"W	1920016,55	4931959,61
3976479	3° 16' 25,561"N	73° 36' 47,770"W	1919779,10	4931895,04
3976472	3° 16' 56,320"N	73° 36' 15,126"W	1920722,60	4932902,66
3976471	3° 16' 52,631"N	73° 36' 10,328"W	1920609,28	4933050,60
397647A	3° 16' 51,135"N	73° 36' 6,790"W	1920563,28	4933159,72
<MAGNA SIRGAS>			< Único Origen Nacional >	

9.1.2 LINDEROS DEL PREDIO:

Se han identificado los siguientes linderos:

LINDEROS LOTE 1	
NORTE:	Partiendo desde el punto 39764803 (con coordenadas planas: 1921105,04 N; 4931637,41 E), en línea quebrada, en dirección general nororiente, pasando por los puntos 39764801, 397648, 397649 y 39764901 hasta llegar al punto 397650 (con coordenadas planas: 1921298.19 N; 4932299.28 E), colindando con el señor Luis Eslava con lindero sin materializar, en una distancia de 735.65 metros. Luego, partiendo desde el punto 397650 (con coordenadas planas: 1921298.19 N; 4932299.28 E), en línea quebrada, en dirección general suroriente, pasando por el punto 39765001 hasta llegar al punto 397661 (con coordenadas planas: 1921200,05 N;

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00785 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	4932614,83 E), colindando con la señora Carmen Alcira Gutiérrez Pardo con lindero sin materializar, en una distancia de 330.46 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 397661 (con coordenadas planas: 1921200,05 N; 4932614,83 E), en línea quebrada, en dirección general suroriente, pasando por el punto 397652a hasta llegar al punto 397651 (con coordenadas planas: 1920747.25 N; 4932785.17 E), colindando con el señor Jesus Antonio Jimenez y lidero de cerca de alambre de púa en medio, en una distancia de 526.64 metros Luego, partiendo desde el punto 397651 (con coordenadas planas: 1920747.25 N; 4932785.17 E), en línea quebrada, en dirección general suroccidente, pasando por los puntos 3976511, 3976512, 3976513, 3976514, 3976515 y 3976516 hasta llegar al punto 39769801 (con coordenadas planas: 1919532,92 N; 4931923,89 E), colindando con la vía, en una distancia de 1880.90 metros.
SUR	Partiendo desde el punto 39769801 (con coordenadas planas: 1919532,92 N; 4931923,89 E), en línea quebrada, en dirección general noroccidente, pasando por los puntos 397698, 3976981, 3976982, 3976983, 3976984, 39765701, 3976574; 3976573, 3976572, 3976571, 397657, 3976542, 3976541 y 397654 hasta llegar al punto 397701 (con coordenadas planas: 1920173,73 N; 4931004,19 E), colindando con el Caño Uricacha en lindero de cuerpo de agua por medio, en una distancia de 1586.88 metros.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 397701 (con coordenadas planas: 1920173,73 N; 4931004,19 E), en línea quebrada, en dirección general nororiente, pasando por los puntos 397656, 397646, 397700 y 397643 hasta llegar al punto 39764803 (con coordenadas planas: 1921105,04 N; 4931637,41 E), colindando con la señora Ana Elvia Hernández Hernández con lindero en cerca de alambre de pua en parte por medio, en una distancia de 1160.27 metros.
LINDEROS LOTE 2	
NORTE:	Partiendo desde el punto 3976473 (con coordenadas planas: 1920739,49 N; 4932783,23 E), en línea quebrada, en dirección general suroriente, pasando por los puntos 3976472 y 3976471 hasta llegar al punto 397647A (con coordenadas planas: 1920563,28 N; 4933159,72 E), colindando con el señor Jesús Antonio Jiménez con lindero de cerca de alambre de púas y carretera de por medio, en una distancia de 435.43 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 397647A (con coordenadas planas: 1920563,28 N; 4933159,72 E), en línea quebrada, en dirección general suroccidente, pasando por los puntos 39764701, 39764702, 39764703, 397695, 39765802 y 39765801 hasta llegar al punto 397658 (con coordenadas planas: 1919133,41 N; 4932285,85 E), colindando con el señor Joselin Alvarez Hernandez y lindero si materializar en medio, en una distancia de 1705.92 metros.
SUR	Partiendo desde el punto 397658 (con coordenadas planas: 1919133,41 N; 4932285,85 E), en línea quebrada, en dirección general noroccidente, pasando por los puntos 397699 y 39769901 hasta llegar al punto 39769802 (con coordenadas planas: 1919525,33 N; 4931928,50 E), colindando con el Caño Uricacha como lindero en cuerpo de agua por medio, en una distancia de 534.83 metros.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 39769802 (con coordenadas planas: 1919525,33 N; 4931928,50 E), en línea quebrada, en dirección general nororiente, pasando por los puntos 3976479, 3976478, 3976477, 3976476, 3976475 y 3976474 hasta llegar al punto 3976473 (con coordenadas planas: 1920739,49 N; 4932783,23 E), colindando con vía de por medio, en una distancia de 1875.02 metros.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondelatierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00785 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

9.1.3. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Meta, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 06/09/2024			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
6.2. ÁREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta– Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00785 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Flora Santuario de Flora Via Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia			
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: completar Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	De acuerdo con la información que se registra en el Informe de Georreferenciación, se observó que por el predio en solicitud se encuentra afectado por cuerpos de agua, por lo que se solicitó a CORMACARENA información precisa mediante radicado ST 02603 (202422200842531).	Sin respuesta institucional	
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	ÁREA DE MANEJO ESPECIAL DE LA MACARENA Zona: Producción Dmi: Ariari Guayabero	Si Presenta	100
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	De acuerdo con la sobreposición de la capa Humedales_SIAC_100K_2021, se observó que por el predio en solicitud se encuentra afectado, por lo que se solicitó a CORMACARENA información precisa mediante radicado ST 02603 (202422200842531).	Si Presenta	48%

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00785 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
6.3. MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Subcontrato	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Título Vigente	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Solicitud Vigente	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
		No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio, - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00785 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Zona Reservada con Potencial	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.		
6.4. HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área en Producción	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Evaluación Técnica	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área Disponible	Área Disponible contrat_id: 0003 Contrato: DISPONIBLE ONSHORE Fecha firma: No hay datos Yacimiento: No Aplica Tipo contrato: No Aplica area_nombr: No Aplica Clasificación: Disponible Estado: Sin Asignar Operador: Agencia Nacional de Hidrocarburos cuenca_sed: No Aplica Leyenda: Área Disponible Subtipo: No Aplica Proceso: No Aplica	Si Presenta	100
Área Reservada	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Negociación	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Trámite Ampliación	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Basamento Cristalino		No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución Número RT 00785 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.		
Campos	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Ductos	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Pozos	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Redes	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta—Calle 41 No. 31-23 Sector Centro—Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio, - Colombia
www.restituciondelatierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00785 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Información de Infraestructura vial no Identificadas en las Anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0

6.7. RIESGOS Y AMENAZAS

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaría de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: completar Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
OTRA	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0

7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO		
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 06/09/2024		
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00785 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	No aplica
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	No Presenta	No aplica
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	No Presenta	No aplica
Línea Negra	No Presenta	No aplica
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	No aplica
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	No aplica
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	N/A

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta– Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00785 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Otra	No Presenta	N/A
------	-------------	-----

**La información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial.*

De conformidad con la tabla en comento, tenemos que el bien objeto de inscripción en el RTDAF presenta en síntesis las siguientes afectaciones:

DE LA SUPERPOSICIÓN CON RONDA HÍDRICA

El Código Nacional de Recursos Naturales no establece una definición específica de rondas hídricas, no obstante, se expresa en algunos documentos técnicos que estas son “zonas o franjas de terreno aledañas a los cuerpos de agua que tienen como fin permitir el normal funcionamiento de las dinámicas hidrológicas, geomorfológicas y ecosistémicas propias de dichos cuerpos de agua”¹²².

Por su parte, la Corte Constitucional en sentencia T-500 de 2012, M. P. Nilson Pinilla P, expediente T-3369848 al analizar el tema de “la importancia del recurso hídrico”, puntualiza que la ronda hídrica o ronda de protección hídrica, es la que se encuentra descrita en el literal d del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 como “una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho”¹²³.

Sobre este particular, es muy importante resaltar que sólo con la expedición del Código Nacional de Recursos Naturales en 1974 se estableció el margen de la ronda hídrica¹²⁴, así, para este estudio es relevante considerar lo dispuesto en el artículo 83 del mencionado Código:

“Artículo 83º.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;

¹²² Definición ofrecida por la Corporación Autónoma del Tolima - CORTOLIMA en el documento denominado: Determinantes Ambientales. Recuperado el 20 de enero de 2016.
http://www.cortolima.gov.co/sites/default/files/images/stories/boletines/diciembre2013/definitivodeterminantes_ambientales.pdf

¹²³ Corte Constitucional, Sentencia T-500 de 2012, M.P. Nilson Pinilla Pinilla. Referencia: expediente T-3369848.

¹²⁴ Sin embargo, es del caso poner de presente que conforme a la Sentencia del 7 de diciembre de 1990. Expediente 2275. Consejero Ponente: Dr. Carlos Gustavo Arrieta Padilla, la postura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible respecto a los derechos adquiridos: “concluye que las aguas y sus cauces son bienes de uso público. La excepción a esta regla, la constituye un título originario legalmente expedido por el Estado con anterioridad a 1873 y que no haya perdido su eficacia legal. Por lo tanto, quien alega derechos adquiridos, le corresponde demostrar el cumplimiento de los requisitos legales a que se hace referencia la sentencia”. De esa manera, en sentir de la autoridad ambiental, sólo acredita propiedad aquel que ostente título originario anterior a 1873. Concepto Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Ahora MADS. Rad-1200-E1-11525 del 16 de abril-07. Pág. 8. Ahora bien, la postura que acoge el presente concepto, es la manifestada por la Corte Constitucional, quien a través de Sentencia T-500 de 2012, reconoce que las rondas hídricas son las definidas a través del artículo 83 del Código de Recursos Naturales Renovables (D.L. 2811 DE 1974). En consideración a ello, desde 1974, se fijó la protección expresa a la descrita faja paralela. Por ende, el reconocimiento de derechos adquiridos opera con anterioridad a esa fecha.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00785 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;

c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;

d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;

e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;

f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas". (Negrillas fuera del texto)

Asimismo, el artículo 14 del Decreto 1541 de 1978¹²⁵ a partir del cual se reglamenta el Código de Recursos Naturales señala respecto de la ronda que:

"Artículo 14°. - Para efectos de aplicación del artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando el Instituto Colombiano de Reforma Agraria, Incora, pretenda titular tierras aledañas a ríos, lagos procederá, conjuntamente con el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, a delimitar la franja o zona a que se refiere este artículo para excluirla de la titulación. Tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de ríos arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la zona a que se refiere el artículo anterior, cuando por mermas, desviación o desecamiento de las aguas ocurridos por causas naturales, quedan permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que los forman no accederán a los predios ribereños sino se tendrán como parte de la zona o franja que alude al artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, que podrá tener hasta treinta (30) metros de ancho".

Conforme la normatividad relacionada, se concluye que la ronda hídrica puede ser de hasta 30 metros, contados a partir de las líneas de mareas máximas, lo cual deberá ser definido con precisión por las autoridades ambientales competentes¹²⁶, como explicaremos más adelante.

Sin embargo, en sentencia del Consejo de Estado (SECCION PRIMERA- C.P. MARIA CLAUDIA ROJAS LASSO- (4) DE JUNIO DE 2015- RAD: 85001-23-31-000-2009-00025-01.) se precisa que el metraje de la ronda puede aumentar siempre y cuando el municipio, de acuerdo al manejo que haga de su espacio público, realice los estudios adecuados a la circunstancia específica. El H. Consejo señala:

"Repárese que la jurisprudencia transcrita reconoce al municipio, por conducto de su corporación territorial, la atribución de adoptar medidas de protección ambientales mayores o superiores a las fijadas en las normas generales – entiéndase decretos 2811 de 1974 y 449 de 1977-, siempre y cuando se tengan en cuenta los estudios de circunstancias específicas y particulares".

Es de señalar que en el caso analizado por el Consejo de Estado, la necesidad de aumentar la faja de 30 metros se debía a un análisis sustentado en el Plan de Ordenamiento Territorial de Yopal, en donde se justifica el aumento de 20 metros más de protección para asegurar la oferta

¹²⁵ Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973.

¹²⁶ Se tiene como entidades competentes para su delimitación las Corporaciones Autónomas Regionales, los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y los establecimientos públicos creados por el artículo 13 de la Ley 768 de 2002.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00785 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de servicios públicos instalados en el espacio público. Así lo detalla el máximo Tribunal Contencioso:

"En vista de que se estaba en presencia de la revisión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, era posible que el Concejo de Yopal al efectuar la revisión parcial de la norma urbanística general, al definir las especificidades de las redes secundarias de abastecimiento de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, decidiera como lo hizo, complementar los 30 metros de ronda hídrica en 20 metros adicionales, para un total de 50 metros".

A partir del análisis jurisprudencial queda claro que, excepcionalmente, la ronda hídrica puede aumentar su metraje de acuerdo al caso específico, si y sólo si, hay un análisis sustentado que se realice para el caso concreto.

Ahora bien, respecto de los derechos adquiridos, vale mencionar que el Decreto Ley 2811 de 1974, dejó a salvo los derechos de dominio de los particulares, y que, a partir de la entrada en vigencia de esta norma, las áreas de rondas hídricas también tienen la connotación de bienes públicos de la Nación ¹²⁷ y, por tanto, son inalienables, imprescriptibles e inembargables ¹²⁸.

Competencias para la delimitación de las Rondas Hídricas

Respecto de las competencias en materia de delimitación de rondas hídricas, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 estableció entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de *"Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales"*.

En el mismo sentido, el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014" estableció lo siguiente:

"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del decreto Ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional".

De acuerdo con lo anterior, las Corporaciones Autónomas Regionales, los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y los Establecimientos Públicos creados por el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, son las entidades competentes para delimitar la ronda de que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

¹²⁷ Como ya lo expresara nuestra Corte Constitucional "Los bienes que deben comprenderse en el dominio público se determinan no solo por las leyes que califican una cosa o un bien como de dominio público; además es necesario que concurra el elemento del destino o de la afectación del bien a una finalidad pública; es decir, a un uso o a un servicio público o al fomento de la riqueza nacional, variedades de la afectación que, a su vez, determinan la afectación de los bienes de dominio público". Sentencia T-566/92.

Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero.

¹²⁸ Precepto elevado a fuerza Constitucional amparada en el artículo 102 que dispone que "el territorio, con los bienes públicos que de él forman parte, pertenecen a la Nación" y por ende son inalienables e imprescriptibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Carta Política.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta— Calle 41 No. 31-23 Sector Centro—Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio, - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00785 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En consecuencia, la delimitación que realice la autoridad ambiental respecto de determinada área debe estar fundada en criterios técnicos, económicos, sociales y ambientales, *"siempre teniendo en cuenta que no se podrá poner en riesgo la conservación de dichos ecosistemas, pues de lo contrario el criterio ambiental deberá prevalecer sobre los demás, de conformidad con su especial protección y prevalencia constitucional"*.

Adicionalmente, es preciso que se tenga en cuenta que el ordenamiento y manejo de las cuencas hidrográficas definen aspectos sustanciales frente a la delimitación y definición de las rondas hídricas.

Finalmente, respecto de la legislación en materia de ordenamiento y uso del suelo, cabe destacar que la Ley 388 de 1997 establece en el artículo 10 que las determinantes que se constituyen en normas de superior jerarquía deben tenerse en cuenta para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, entre las cuales se encuentran los relacionados con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales. Y el numeral 3 del artículo 13 de la mencionada ley establece que en el componente urbano y de expansión urbana se debe incluir la delimitación de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales.

Por su parte, el artículo 17 del Decreto 1504 de 1998 reglamentario de la Ley 388 de 1997, "Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial", establece que:

"Los municipios y distritos podrán crear de acuerdo con su organización legal entidades responsables de la administración, desarrollo, mantenimiento y apoyo financiero del espacio público, que cumplirán entre otras las siguientes funciones:

...

c) Articulación entre las distintas entidades cuya gestión involucra directa o indirectamente la planeación, diseño, construcción, mantenimiento, conservación, restitución, financiación y regulación del espacio público.

Las corporaciones autónomas regionales y las autoridades ambientales de las entidades territoriales, establecidas por la Ley 99 de 1993, tendrán a su cargo la definición de las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para la conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público".

Análisis del caso concreto frente a la superposición con ronda hídrica

Ahora bien para el asunto objeto de estudio se ofició a la Corporación Autónoma para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena - CORMACARENA, entidad competente dentro del ámbito territorial en donde se ubica el predio objeto de la solicitud, mediante radicado de salida 202422200842531 y ST 02603 con el fin de efectuar el acotamiento de la zona de ronda hídrica con base en estudios técnicos, sociales, económicos y ambientalmente fundados, de acuerdo al Decreto 2245 de 2017, la "Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia" adoptado a través de Resolución No. 957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS (en lo que sea aplicable) y establezca los usos del suelo en dicha área.

- **Distrito De Manejo Integrado DMI Ariari – Guayabero del Área de Manejo Especial de la Macarena – AMEM**

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta– Calle 41 No. 31-23 Sector Centro–Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondelatierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00785 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Es indispensable iniciar el estudio del presente caso al que corresponde el ID 90361, entendiendo la naturaleza del Área de Manejo Especial de la Macarena, declarada mediante el Decreto Ley 1989 de 1989 en desarrollo de las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República por la Ley 34 de 1989. En la norma indicada encontramos que el AMEM está integrado por cinco (5) grandes áreas denominadas de la siguiente manera:

1. Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena,
2. Los Distritos de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables de la Macarena,
3. El Parque Nacional Natural Tinigua,
4. El Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero, y
5. El Territorio de los Parques Nacionales Naturales Picachos y Sumapaz comprendido en la Jurisdicción del Departamento del Meta.

Respecto del cuarto, esto es el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero, el artículo 6 del mismo Decreto Ley, establece que tendrá seis (6) áreas, de las cuales dos (2) son para la preservación, tres (3) para la recuperación y una (1) para la producción. A pesar de lo anterior, este Decreto Ley no consagró los conceptos de estas zonas. Por este motivo, es necesario revisar lo dispuesto en el extinto Decreto 1974 de 1989, el cual reglamenta el artículo 310 del Decreto Ley 2811 de 1974, que contiene estas definiciones y explica la naturaleza de cada una de estas áreas.

Así, es preciso mencionar que el artículo 7 del Decreto 1974 de 1989 estableció que los DMI se organizarán de acuerdo a las siguientes categorías:

Categorías de Ordenamiento:

1. Preservación. Entiéndase por preservación la acción encaminada a garantizar la intangibilidad y la perpetuación de los recursos naturales dentro de espacios específicos del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI).

Serán espacios de preservación aquellos que contengan biomas ecosistemas de especial significación para el país.

2. Protección. Entiéndase por protección la acción encaminada a garantizar la conservación y mantenimiento de obras, actos u actividades producto de la intervención humana, con énfasis en sus valores intrínsecos e histórico culturales.

Serán objeto de protección, entre otras, obras públicas, fronteras, espacios de seguridad y defensa, territorios indígenas tradicionales, sitios arqueológicos, proyectos lineales, embalses para la producción de energía o agua para acueductos, espacios para explotaciones mineras.

3. Producción. Entiéndase por producción la actividad humana dirigida a generar los bienes y servicios que requiere el bienestar material y espiritual de la sociedad y que para el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI), presupone un modelo de aprovechamiento racional de los recursos naturales en un contexto de desarrollo sostenible.

Para esta categoría se tomarán en cuenta, entre otras, las siguientes actividades: Agrícola, ganadera, zootecnia, minera, acuicultura, forestal, industrial y turística.

4. Recuperación. Esta categoría puede ser de dos tipos:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00785 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Recuperación para la preservación: Entiéndase por recuperación para la preservación las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales primigenias de la zona.

Recuperación para la producción: Entiéndase por recuperación para la producción las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos de la zona.

Para la categoría de recuperación se tomarán en cuenta, entre otros, los espacios siguientes: Suelos con alto grado de erosión; suelos que presentan procesos de salinización y solidicidad; aquellos que sufren inundaciones crecientes como producto de la actividad antropógena; suelos y cuerpos de agua que presentan toxicidades comprobadas; suelos y cuerpos de agua que presentan procesos de contaminación por manejo inadecuado de agroquímicos o por residuos industriales o domésticos; aquellos afectados por heladas, vendavales, avalanchas y derrumbes; zonas boscosas con ecosistemas altamente degradados en su flora, fauna y suelo, cuencas en deterioro; cuerpos de agua en proceso de desecamiento y alta sedimentación." (Subrayado por fuera del texto original)

De lo anterior, se concluye que los DMI tienen una gama de categorías de ordenamiento del territorio que difieren en el nivel de protección que se desprende de ella, desde la conservación absoluta en la zona de preservación, a la posibilidad de aprovechamiento racional de los recursos naturales en la zona de producción. En el caso que nos ocupa, el predio objeto de solicitud judicial se encuentra en zona de producción del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero.

Bajo los presupuestos anteriores, encontramos que en la zona producción es posible realizar actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos de la zona, sin embargo no se cuenta a la fecha con plan de manejo ambiental de la misma, por lo tanto, es necesario que la autoridad ambiental competente Corporación Autónoma para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena - CORMACARENA, para que indique los proyectos productivos que pueden implementarse con criterios de recuperación, sostenibilidad ambiental, y seguridad alimentaria e informar si las áreas ocupadas son suficientes para la subsistencia digna de las víctimas, en ese sentido son existe impedimento para la inscripción del predio en el Registro de Predios Despojado y Abandonados dado en el mismo cumplir se pueden cumplir con las finalidades establecidas en la Ley 1448 de 2011.

➤ HUMEDALES

El predio presenta un traslape parcial con la capa de humedales versión 3, esta capa fue construida de conformidad con lo establecido por el artículo 172 de la Ley 1753 de 2015, la cual fue elaborada teniendo como soporte los insumos de los institutos de investigación adscritos o vinculados.

La capa geográfica de humedales versión 3 de 2020 – SIAC, se encuentra soportada mediante la Ley 357 de 1997, la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011 y en especial el artículo 172 de la Ley 1753 de 2015, por tal motivo goza del suficiente soporte normativo en el marco de su implementación.

Al respecto de la pregunta si es necesario establecer que la cartografía de humedales no establece un régimen específico de usos, teniendo en cuenta que para ello la Resolución No. 157 de 2004, define mediante el artículo 3, Plan de manejo, que las autoridades ambientales

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00785 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

competentes deberán elaborar y ejecutar planes de manejo ambiental para los humedales de su jurisdicción, los cuales deberán partir de una delimitación, caracterización y zonificación para la definición de medidas de manejo con la participación de los distintos interesados.

Por otro lado se tiene que se observó que por el predio en solicitud se encuentra afectado por cuerpos de agua, por lo que se solicitó a CORMACARENA información precisa mediante oficio ST 02603 (202422200842531)

DE LA SUPERPOSICIÓN CON TEMÁTICAS DE HIDROCARBUROS:

Superposición con área clasificada como Disponible ONHSHORE

De acuerdo con la consulta realizada el Mapa de Áreas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), el predio objeto de la presente solicitud de restitución se encuentra superpuesto totalmente con un área clasificada como Disponible ONHSHORE

El folio de matrícula inmobiliaria No. 236-19318 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín no contiene un registro de actos jurídicos relacionados con la adquisición de derechos reales relacionados con la industria de hidrocarburos.

La tipología de Área Disponible ONHSHORE implica que sobre el área del predio NO se superponen contratos de exploración y producción de hidrocarburos en sus distintas modalidades. Acorde a lo anterior, durante la visita en campo no se observaron actividades, instalaciones, facilidades o estructuras relacionadas a la exploración, producción, refinación o transporte de hidrocarburos sobre el inmueble.

Para analizar la superposición del inmueble solicitado en restitución con el Área Disponible ONHSHORE identificada en el mapa de áreas, en los párrafos subsiguientes se presentarán consideraciones sobre las funciones y competencias de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, quien tiene la función de administrar el área que se superpone con el predio objeto de solicitud. En segundo lugar, se abordará la definición legal de área Disponible ONHSHORE. Al final, se realizará el análisis de la incidencia del área descrita en el mapa de áreas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos al interior del proceso de restitución de tierras y por ende en la restitución material y jurídica del predio.

COMPETENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (DECRETO 1760 DE 2003, DECRETO 4137 DE 2011 y DECRETO 714 DE 2012):

Con la creación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) se dio un cambio importante para la industria de los hidrocarburos.

El artículo 2° del Decreto 714 de 2012 establece que la ANH tiene como objetivo la administración integral de las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación.

Adicionalmente, los numerales 3 y 4 del artículo 3 ibidem señala como funciones de la ANH las siguientes:

"Artículo 3. Funciones generales:

(...)

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00785 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

3. *Diseñar, promover, negociar, celebrar y administrar los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, con excepción de los contratos de asociación que celebró Ecopetrol hasta el 31 de diciembre de 2003, así como hacer el seguimiento al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en los mismos.*

4. *Asignar las áreas para exploración y/o explotación con sujeción a las modalidades y tipos de contratación que la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, adopte para tal fin". Subrayado y negrillas fuera de texto.*

ACUERDO NO. 02 DEL 2017 DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS:

En desarrollo de las funciones antes descritas, la ANH profiere el Acuerdo 02 del 2017 en que establece los criterios de administración y asignación de las áreas para la exploración y producción de hidrocarburos.

La delimitación y clasificación de áreas, que establece el acuerdo, se realiza con sujeción a la Constitución Política y al régimen jurídico superior sobre el subsuelo, sin desconocer la normativa existente en materia de ordenamiento territorial, de recursos naturales renovables y de protección del medio ambiente, en función de su naturaleza y localización geográfica; de sus características geológicas y de la información técnica disponible sobre el subsuelo; de su situación jurídica y contractual, y de los procesos de migración y entrapamiento de los Hidrocarburos.

En consecuencia, es obligación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos elaborar, actualizar, publicar y mantener a disposición de los interesados un mapa de áreas en el cual se pueda evidenciar la tipología a la que pertenece y el estado contractual o la actividad que se desarrolla.

Clasificación de Áreas por su situación jurídica y contractual:

Pueden ser Asignadas, Reservadas o Disponibles.

"Áreas disponibles: Aquellas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe Contrato vigente ni se ha adjudicado Propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron Propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o en razón de devoluciones parciales de Áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para la Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No Convencionales correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de Habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales Procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o las regla del Certamen de que se trate. (...)". Negrillas fuera de texto

Análisis del caso concreto

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00785 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Debido a que en el caso en concreto se está presentando una superposición del predio solicitado en restitución con un área clasificada en el Mapa de Áreas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos como Disponible ONHSHORE en donde no existen contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos en ninguna de sus modalidades, y no se desarrollan proyectos o actividades relacionadas a esta industria, este traslape no tiene incidencia sobre el proceso de restitución, ni se contrapone a la restitución jurídica y material del predio en favor del (los) solicitante (es) y se ordenen las medidas complementarias que hagan sostenible la explotación del mismo.

9.1.4. Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas de restitución y/o sentencias de restitución, con el predio solicitado.

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGIA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó en el informe técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial lo siguiente:

Realizada la consulta el día 9/9/2024 en el SRTDAF se evidencia que el predio objeto de estudio no presenta traslapes con otros casos de registro ya sea que se encuentren en demanda o sentencia

9.1.5. Conclusiones y resultados:

1. Manifestación del reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio:
Del formulario SRTDAF (ID doc. 31767813) se extrae lo siguiente:
Desplazamiento en el año 2000
Predio ubicado en el departamento de meta, municipio de Granada, vereda Uricacha, denominado FINCA RINCON DEL URICACHA, de 235 hectáreas aproximadamente, en el año 1976.
Mi esposo OSCAR JARAMILLO JARAMILLO se hizo a través de escritura pública quedando la finca a nombre de mi esposo.
Cuando lo compramos ya había pastos, una casita, ya tenía cercas, había algunas cabezas de ganado; dentro de las mejoras, nosotros le terminados de cuadrar los potreros, siembras de pastos, mejoramos la casa con ladrillo, teníamos siembra de plátano para consumo familiar.
La explotación económica del predio era a través de ganado de lechería y arriendo de pastos.
Cuando llegamos al predio era una región muy tranquila, no se notaba presencia de grupos armados en la zona, empezaron a llegar antes del 2000 los paramilitares y guerrilla no recuerdo los nombres de comandantes.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución Número RT 00785 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Entre los dos grupos armados llegaban a las fincas a pedir vacunas, entre esas personas mi esposo aportaba su dinero para los grupos, pero para un momento mi esposo me dijo que era mejor retirarnos de la zona porque se sentía amenazado y que era más importante la vida de él y de su familia y que era mejor salir de allí.

Cuando salimos, dejamos el predio abandonado, el ganado que teníamos lo saco mi esposo y lo pudo llevar a la finca de un amigo, como TODOS nosotros teníamos nuestro domicilio en la ciudad de Villavicencio y viajábamos constantemente a la finca, no pudimos volver. No tengo conocimiento que pudo haber pasado con la finca, ya que mi esposo era el que estaba al frente de todos los negocios y muchas de las situaciones que tenían que ver con el conflicto en la zona no me las comentaba por no preocuparme.

Mi esposo falleció en el año 2006 por causas naturales.

2. Análisis de Información Catastral:

Tras realizar la consulta de los documentos aportados por la solicitante, se procedió a revisar los recibos del impuesto predial (ID doc.4813119) correspondientes a la cédula catastral 502870002000000090004000000000. Dicha cédula, al ser consultada a través de la plataforma de Trámites y Servicios del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), arrojó los siguientes resultados detallados:

Departamento: 50 – Meta

Municipio: 287 - Fuente de Oro

Dirección: Rincón de Uricacha

Número Predial Nacional: 00-02-00-00-0009-0004-0-00-00-0000

Destino Económico: M – Pecuario

Matrícula Inmobiliaria: 236-19318

Área del Terreno: 266 Ha 3931.0 m²

Área Construida: 1014.0 m²

Propietario: Joselín Álvarez Hernández – C.C. 79406300

La consulta se realizó el 6 de septiembre de 2024 a través de la página de trámites y servicios en línea del IGAC, disponible en el siguiente enlace:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/consultaInfoCatastral/consultaInfoCat.sea>
m

Por otro lado, mediante el radicado ST 04601 (ID doc. 5024967), se gestionó la solicitud ante el IGAC para que remitiera la ficha predial correspondiente a la cédula catastral 502870002000000090004000000000. En dicha ficha predial (ID doc. 5124506), se constata que el predio se denomina Rincón de Uricacha, ubicado en la vereda Uricacha del municipio de Fuente de Oro, con una extensión de 225 Ha y 2306 m². Asimismo, aparece registrado el señor Oscar Jaramillo Jaramillo, esposo de la solicitante, con la clave de título 1.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta– Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00785 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Adicionalmente, se revisó la Escritura Pública No. 465 del 5 de octubre de 1989 (ID doc. 5124787), en la cual el señor Oscar Jaramillo Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía 2.633, predio Rincón de Uricacha, que cuenta con una extensión aproximada de 225 Ha y 2306 m²

Vínculo Catastral con la Solicitante

En conclusión, de acuerdo con la información catastral actualizada, existe un vínculo catastral directo entre el predio y la solicitante, puesto que el señor Oscar Jaramillo Jaramillo, esposo de la solicitante, aparece registrado en la información catastral del predio.

3. Análisis de Información Registral:

Considerando que la información catastral registra el folio de matrícula 236-19318, se procedió a consultar en la Ventana Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro. La información relevante relacionada con este folio es la siguiente:

Titulares del Folio:

Datos del Predio:

Departamento: Meta
Municipio: Fuente de Oro
Vereda: Uricacha
Dirección Actual del Inmueble: Sin dirección específica, Rincón de Uricacha
Estado del Folio: Activo
Fecha de Apertura del Folio: 20 de abril de 1987
Tipo de Instrumento: Certificado
Fecha del Instrumento: 13 de abril de 1987
Referencia Catastral Anterior: 50287000200090004000
Referencia Catastral: 502870002000000090004000000000
Tipo de Predio: Rural
Área del Terreno: 225 hectáreas y 2306 metros cuadrados

Cabida y Linderos:

Cabida: 225 hectáreas 2.306 metros cuadrados

Punto de partida: Se tomó como punto de partida el detalle 12, situado al noroeste en la concurrencia de

Luis González, Luis Eslava y el peticionario. Colinda así:

Norte: Con Luis Eslava, del detalle 12 al delta 45 en 734 metros, con Jehová Hernández, del delta 45 al delta 53 en 457,18 metros, del delta 53 al detalle 14 en 101,70 metros, y del detalle 14 al detalle 17 en 386,13 metros.

Este: Con Jesús Zapata, del detalle 17 al 19 en 320 metros, del detalle 19 al delta 66 en

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00785 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

428,90												metros.
Sur: Con	Jorge	Gaitán,	del	detalle	7	al	delta	22	en	1.560		metros.
Oeste: Con												delta 31
al		detalle		12		en		339,94				metros.
Anotaciones		en		el		Folio		de				Matrícula:
Anotación												1:
Fecha:												11-12-1974
Radicación:												SRDoc
Documento:	Resolución	2930	del	2	de	agosto	de					1974
Valor del	acto:	Especificación		915	(Adjudicación	de						baldíos)
Titulares	del	derecho		real	de							dominio:
De:	Instituto	Colombiano	de	la	Reforma	Agraria						(INCORA)
A:												
Anotación												2:
Fecha:												05-06-1987
Radicación:												1561
Documento:	Oficio	462	del	4	de	junio	de					1987
Valor del	acto:	Especificación	401	(Embargo	de	22 hectáreas	y	2306	metros	cuadrados)		
Titulares	del	derecho		real	de							dominio:
De:		Banco										Ganadero
A:												
Anotación												3:
Fecha:												10-09-1976
Radicación:												SRDoc
Documento:	Escritura	802	del	1	de	septiembre	de					1976
Valor	del	acto:				\$200,000						(Venta)
Titulares	del	derecho		real	de							dominio:
De:												)
A:	Oscar	Jaramillo		Jaramillo	(C.C.							2.633.000,
Anotación												10:
Fecha:												13-12-2000
Radicación:												2000-3400
Documento:	Escritura	711	del	6	de	diciembre	de					2000
Valor	del	acto:				\$60,000,000						(Compraventa)
Titulares	del	derecho		real	de							dominio:
De:	Oscar	Jaramillo		Jaramillo	(C.C.							2.633.000,
A:												
Anotación												12:
Fecha:												02-11-2001
Radicación:												2001-2892
Documento:	Escritura	567	del	1	de	noviembre	de					2001
Gravamen:	Hipoteca	en	favor	del	Banco	Agrario	de					Colombia
Anotación												13:
Fecha:												10-03-2009
Radicación:												2009-1809

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00785 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Documento:	Escritura	306	del	12	de	febrero	de	2009
Valor	del	acto:		\$96,000,000				(Compraventa)
Titulares	del	derecho		real				dominio:
De:								
A:								
Anotación								14:
Fecha:								26-11-2013
Radicación:								2013-6432
Documento:	Oficio	18590	del	22	de	noviembre	de	2013
Valor del acto:	Embargo	en	proceso	de	Fiscalía	y	suspensión	del poder dispositivo
Titulares	del	derecho		real				de dominio:
De:	Fiscalía	General	de	la	Nación	(Fiscal	12	especializado)
A:								)
Anotación								15:
Fecha:								27-09-2023
Radicación:								2023-236-6-7078
Documento:	Resolución	400	del	25	de	agosto	de	2023
Valor del acto:	Autorización	de	enajenación	temprana	por	parte	de	la Sociedad de Activos Especiales (SAE)
La	anotación	6	cancela	la	notación			5.
La	anotación	11	cancela	la	anotación			7.
La	anotación	9	cancela	la	anotación			8.

Es importante señalar que el folio de matrícula inmobiliaria 236-19318 no presenta medidas cautelares impuestas por la Unidad de Restitución de Tierras. No obstante, la anotación 14 refleja una medida cautelar de embargo por parte de la Fiscalía 12 especializada, mediante oficio 18590 del 22 de noviembre de 2013, así como una autorización de enajenación temprana por la Sociedad de Activos Especiales el 27 de septiembre de 2023. Así mismo, el folio de matrícula no presenta segregaciones ni deriva de matrículas matriz.

Análisis de la Tradición Registral:

Al examinar la tradición registral del folio 236-19318, se establece una conexión con el señor Oscar Jaramillo Jaramillo, quien aparece en la anotación 3 por la compra del predio. Posteriormente, en la anotación 10, se observa la venta del inmueble por parte del señor Jaramillo Jaramillo a Rito Camacho Becerra en el año 2000, tal como lo relató la solicitante en su formulario.

Esta información fue consultada el 6 de septiembre de 2024, a través de la plataforma de la Unidad de Restitución de Tierras. disponible en el siguiente enlace:

<https://www.vur.gov.co/portal/pages/vur/inicio.jsf?url=%2Fportal%2FPantallasVUR%2F%23%2F%3Ftipo%3DdatosBasicosTierras>.

4. Análisis de Información ANT :

Considerando la información proporcionada por el solicitante y tras identificar el área censal catastral pertinente, se revisó el folio de matrícula 236-19318, en el cual se registra en la

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución Número RT 00785 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

anotación 1 adjudicación de baldíos por parte del instituto Colombia de la Reforma Agraria – INCORA- a favor del señor [redacted] Resolución 2930 del 2 de agosto de 1974. Por lo anterior, mediante radicado ST 02640 (202422200842441) fue solicitada a la Agencia Nacional de Tierras que haga llegar a esta entidad copia de la Resolución de adjudicación 2930 del 2 de agosto de 1974,

Adicionalmente, fue realizada la consulta [redacted]iente a la solicitante, sin embargo no se encontró ningún resultado.

Esta información fue consultada el 6 de septiembre de 2024, a través de la plataforma de la Agencia Nacional de Tierras, disponible en el siguiente enlace:

http://baldios.ant.gov.co/consulta_online/RegistroEnLinea/SeleccionSolicitud.aspx

5. Descripción de sobreposición con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública:

Información Local
Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas.
Rondas hídricas.

De acuerdo con la información que se registra en el Informe de Georreferenciación, se observó que por el predio en solicitud se encuentra afectado por cuerpos de agua, por lo que se solicitó a CORMACARENA información precisa mediante radicado ST 02603 (202422200842531).

ÁREA DE MANEJO ESPECIAL DE LA MACARENA

Zona: Producción
Dmi: Ariari Guayabero

HUMEDALES SIAC

De acuerdo con la sobreposición de la capa Humedales_SIAC_100K_2021, se observó que por el predio en solicitud se encuentra afectado, por lo que se solicitó a CORMACARENA información precisa mediante radicado ST 02603 (202422200842531).

HIDROCARBUROS

Área Disponible
contrat_id: 0003
Contrato: DISPONIBLE ONSHORE
Fecha firma: No hay datos
Yacimiento: No Aplica
Tipo contrato: No Aplica
area_nombr: No Aplica

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución Número RT 00785 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Clasificación: Disponible
Estado: Sin Asignar
Operador: Agencia Nacional de Hidrocarburos
cuenca_sed: No Aplica
Leyenda: Área Disponible
Subtipo: No Aplica
Proceso: No Aplica
6. Descripción de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno:
No aplica
7. Resultado del proceso de comunicación en el predio:
La comunicación en campo fue realizada por el profesional WALTER FABIAN REYES MENDEZ el día 6 de febrero de 2024, esta fue entregada en las coordenadas: LATITUD 3° 16' 20,360" N y LONGITUD 73° 36' 48,880"O
Al momento de realizar la Comunicación, se quien manifestó ser la encargada de cuidar y administrar el predio, igualmente manifestó que el predio Rincón de Uricacha, hace parte de la Sociedad de Activos Especiales – SAE, y fue adjudicado para su explotación a la Empresa CIALTA S.A.S.
El predio consta de una casa de habitación, construida en concreto, pisos en mineral, techo en Eternit, alrededor de la vivienda existe un cerramiento en cerca de alambre de púa, además en toda la propiedad se observan varias cabezas de ganado y algunas cercas eléctricas.
DATOS DEL OCUPANTE ACTUAL DEL PREDIO
Nombre Completo:
Documento de identidad
Datos de contacto:
Tiempo en el predio (Fecha en la que ingresó al predio): 3 años
Tipo de Relación con el predio: encargado de cuidar el predio
Número de Personas que habitan el predio: 4
CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO
Uso y explotación que se le da al predio: Agricultura Y Ganadería
Existencia y condiciones de vivienda: Si
Mejoras a la vivienda o al predio: No
Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio: predios con explotación ganadera
Colindantes v relaciones de vecindad
Norte:
Oriente
Sur: Caño
Occidente:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución Número RT 00785 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

OBSERVACIONES ADICIONALES

El predio fue localizado con el acompañamiento del señor Luis Eduardo Jaramillo, quien es hijo de la solicitante, la señora

Manifiesta la señora los predios incautados por la empresa CIALTA S.A.S., y cuenta con un contrato de arrendamiento por 8 años, de los cuales ya han pasado 3 años.

RECOMENDACIONES PARA DILIGENCIAS POSTERIORES

Ninguna, ya que la diligencia de georreferenciación del predio se realiza el mismo día de la comunicación.

8. Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe reporte de topología (conflictos de linderos o intereses contrapuestos):

La georreferenciación fue realizada por el profesional Walter Fabian Reyes Méndez el día 16 de abril de 2024.

CONSIDERACIONES SOBRE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS LINDEROS POR PARTE DE LA PERSONA QUE ACOMPAÑÓ EL PROCESO DE GEORREFERENCIACIÓN

Para la conformación de los LOTES 01 y 02, se inserta en oficina 13 puntos, nombrados con los números 3976511, 3976512, 3976513, 3976514, 3976515, 3976516, 3976473, 3976472, 3976471, 3976474, 3976475, 3976476, 3976477, 3976478 y 3976479.

En el lindero Suroeste del predio existe un cuerpo de Agua denominado Caño Uricacha, la cual en terreno se tomaron puntos de lindero siguiendo el caño aguas abajo, sin embargo, se hace necesario generar la sinuosidad del cuerpo de agua; por lo tanto, se inserta en oficina 14 puntos nombrados con los números 3976981, 3976982, 3976983, 3976984, 3976574, 3976573, 3976572, 3976571, 3976542 y 3976541.

Además, se insertan en oficina los puntos nombrados con los números 39764901, 39765001,

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución Número RT 00785 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

39764701, 39764702, 39764703 y 39769901, en los linderos donde no fue posible acceder para tomar puntos en distancias menores a 300 metros.

Estos puntos son validados con la imagen ortorectificada 2013-10-05t161401_RE2_1B-NAC_14465075_171845_orto.img, del sensor RAPIDEYE, aportada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, la cual cuenta con sus respectivos metadatos.

OBSERVACIONES

Por el predio Finca Rincon de Uricacha, pasa una vía Veredal, por lo tanto, en el presente informe se individualiza esta vía, y el polígono del predio en solicitud queda dividido en dos partes nombrando cada parte así: LOTE 01 Y LOTE 02; y a la parte de la vía, se nombra como LOTE 03 – VIA. Esta vía tiene un ancho de 8 metros y largo de 1880 metros.

La Solicitante, la señora Martha Cecilia Velez de Jaramillo, manifestó que cuando adquirieron el predio, la vía no existía, que, dicha vía fue trazada posteriormente, por lo tanto no hace parte de la solicitud de restitución.

El predio nace de la adjudicación con Resolución 2939 de 1974 por parte de INCORA, la cual no incluía la vía, puesto que como señaló la solicitante, la vía fue construida posterior a que ella tuviera que abandonar el predio.

El área georreferenciada para el predio con ID 1055966 fue de 258 hectáreas y 8824 metros cuadrados.

Realizada la consulta el día 9/9/2024 en el SRTDAF se evidencia que el predio objeto de estudio no presenta traslapes con otros casos de registro ya sea que se encuentren en demanda o sentencia.

9.1.6. Planos

9.1.6.1. Plano producto de la georreferenciación:

RT-RG-MO-05
V3

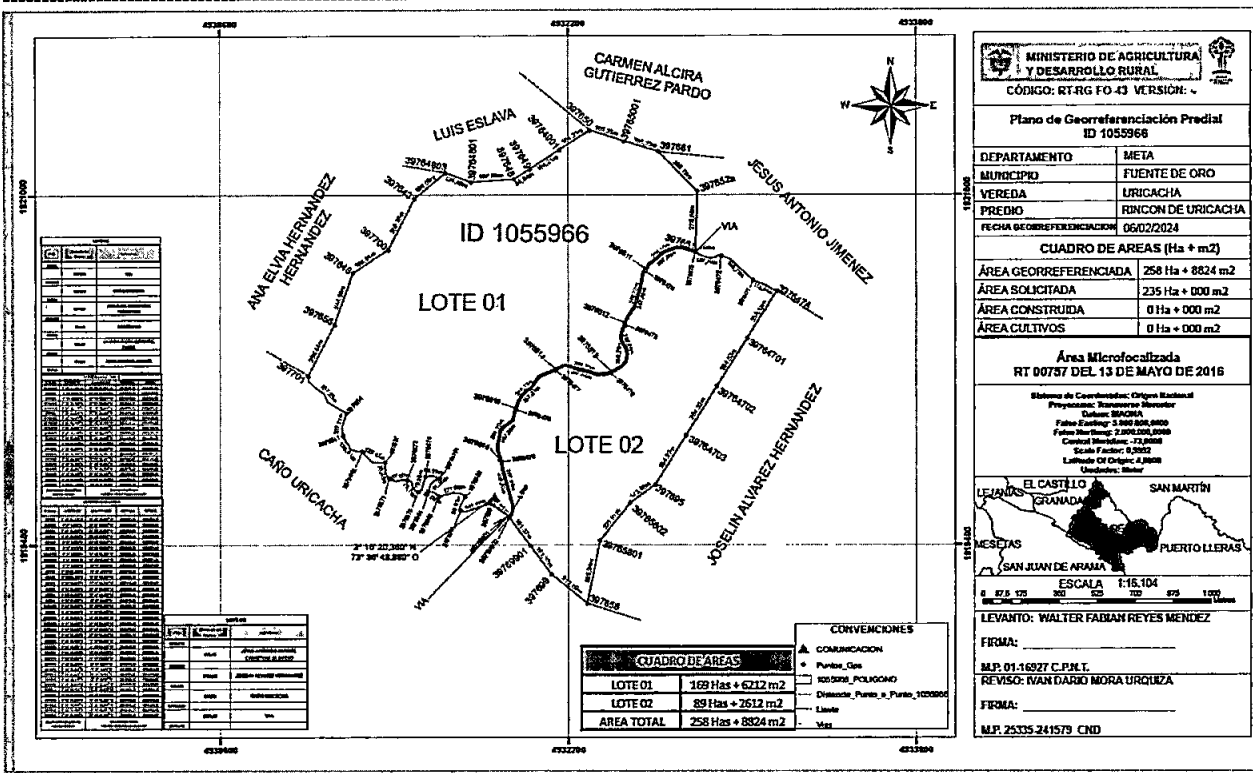
Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

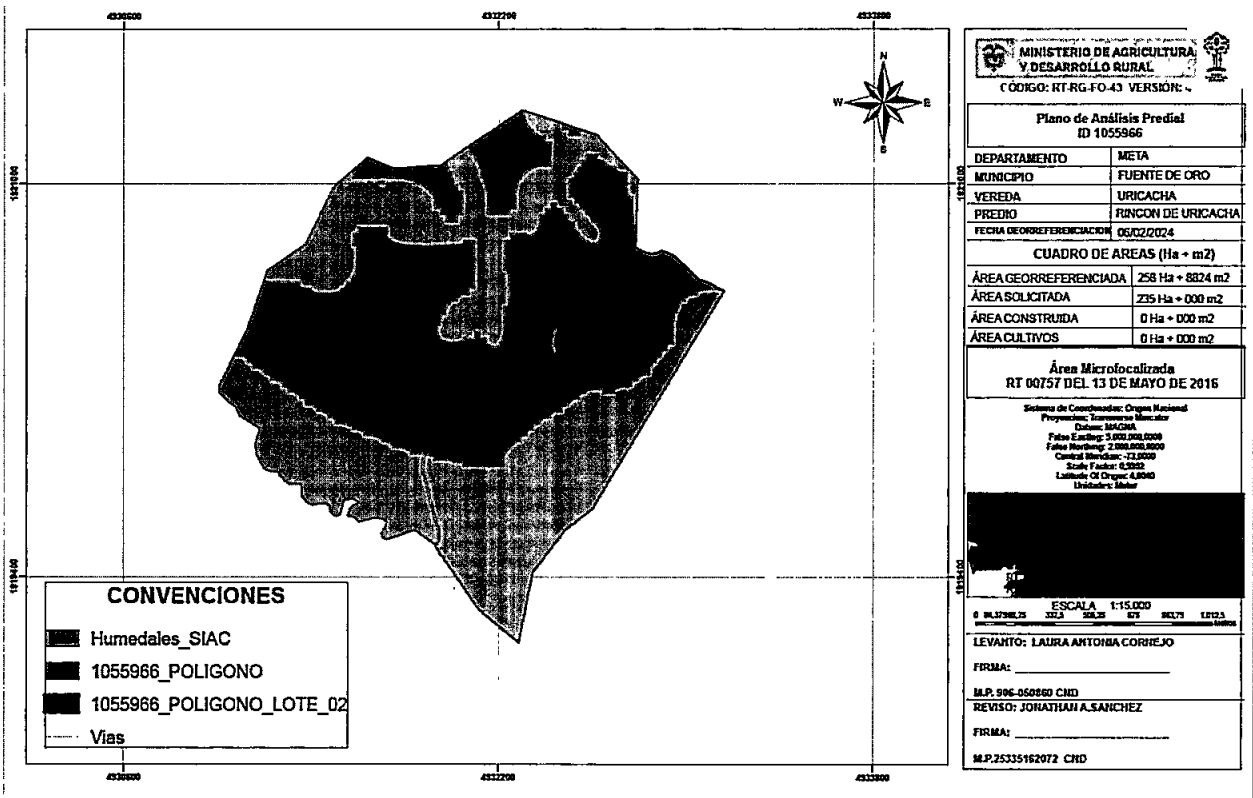
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta– Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00785 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



9.1.6.2. Plano de Sobreposición entre Humedales SIAC y el área georreferenciada



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondelatierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00785 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

Concepto Social:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución Número RT 00785 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

➤ **Concepto jurídico:**

- Naturaleza del predio solicitado: Propiedad, para la época en que se presentaron los hechos señalados como victimizantes.
- Calidad Jurídica de la solicitante en relación con el predio reclamado: Dada la naturaleza privada del predio reclamado, ostentaría la calidad de propietaria.
- Titulares: Se tendría a al señor OSCAR JARAMILLO JARAMILLO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 2.633

causante (OSCAR JARAMILLO JARAMILLO), a Lucia Vélez Jaramillo, identificada con la

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial Meta Encargada, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO. INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente al señor OSCAR JARAMILLO JARAMILLO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 2633 y a la señora

SEGUNDO. INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a los legitimados determinados del causante, señor OSCAR JARAMILLO JARAMILLO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 2633, relacionados así:

✓
✓
ii
ii

quienes estarían facultados para ejercer la acción de restitución, en relación al predio Finca Rincon del Uricacha Rincón de Uricacha ubicado en la vereda Uricacha del municipio de Fuente

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio, - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00785 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de Oro Meta. identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236 – 19318, con número predial 502870002000000090004000000000, con una extensión georreferenciada de doscientas cincuenta y ocho hectáreas más ocho mil ochocientos veinticuatro metros cuadrados (258 ha + 8824 m2) como se citó en las consideraciones.

TERCERO. ESTABLECER como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el comprendido entre 1995 y 2000.

CUARTO. ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar en el folio de matrícula No. 236-19318, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2º del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016 de 2016.

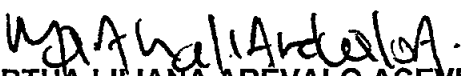
QUINTO. ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio precitado, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

SEXTO. OFICIAR a la Defensoría del Pueblo para la de su competencia

SÉPTIMO. Comunicar el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Villavicencio, a los treinta y un (31) días del mes de octubre de 2024


MARTHA LILIANA AREVALO ACEVEDO
DIRECTORA TERRITORIAL META(E)

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó:

Área jurídica – Cristina Moreno – Abogada Sustanciadora / profesional Especializado grado 13 

Área social – Alexandra Barrera – Profesional Social/ Contratista

Área catastral – Laura Antonia Cornejo Cruz-Profesional Catastral/Contratista

Revisó:

Reviso: Sonia Julieth León Camacho - Coordinadora Jurídica Microzona DT. Meta 

Coord. Social – Laura Padilla de León – Profesional Especializada Grado 15. 

Coord. Catastral – Juan Carlos Gómez-Coordinador Catastral/Contratista 

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta– Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

